

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Facultad de Estudios Superiores

Acatlán

**División del Sistema Universidad Abierta
y Educación a Distancia**

TESIS

**Prevención de lavado de dinero (PLD) y
financiamiento al terrorismo (FT) en México de 2006 a
2020
Regulación mexicana vs. regulación internacional.**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA
JULIO CESAR ZETINA ESCOBAR

ASESOR: LIC. RAMÓN SALVADOR JIMÉNEZ ARRIAGA

ACATLÁN, PRIMAVERA DE 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Prevención de lavado de dinero (PLD) y financiamiento al terrorismo (FT) en México de 2006 a 2020

Regulación mexicana vs. regulación internacional.

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I CONCEPTOS BÁSICOS DE PLD Y FT.....	6
1.1.- ACTOS ILÍCITOS.	8
1.2.- LAVADO DE DINERO.....	12
1.3.- FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.	17
CAPITULO II MARCO NORMATIVO DEL PLD Y FT.	24
2.1.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.	24
1. <i>Tratados Internacionales.</i>	25
a) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. 26	
b) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.	34
c) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo de 1999.	40
d) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.	46
e) Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.	56
f) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus Resoluciones 1267 y 1373.	59
2. <i>Organismos Internacionales.</i>	70
a) Comité de Supervisión de Basilea.	71
b) GAFI.....	75
c) Grupo Egmont.....	78
d) Grupo Wolfsberg.....	81
e) ONU.....	83
f) OEA.	86
g) Banco Mundial.	89
h) Fondo Monetario Internacional.	90
2.2 LEGISLACIÓN NACIONAL.	92
1) <i>Tipo penal ORPI y FT</i>	92
2) <i>Autoridades en el Sistema Financiero Mexicano.</i>	99
3) <i>Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</i>	105
4) <i>Ley y Reglamento Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y financiamiento al Terrorismo.</i>	112
5) <i>Leyes y Disposiciones en materia de Prevención de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo aplicables a los sujetos obligados.</i>	115
2.3.- ENFOQUE BASADO EN RIESGOS Y AUDITORIA.	117
1) <i>Evaluación Nacional de Riesgos de México</i>	118
2) <i>Auditoría y Riesgos.</i>	119
a) Guía de enfoque Basado en Riesgos para el sector bancario (GAFI).....	119
b) Adecuada Gestión de los Riesgos relacionados con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (Comité de Basilea).	120
c) Metodología de Enfoque Basado en Riesgos de conformidad con las Disposiciones de Carácter General aplicables a los intermediarios financieros.....	121

d) Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría PLD/FT.....	123
2.4.- 40 RECOMENDACIONES DE GAFI.....	124
CAPITULO III ¿CUÁLES RECOMENDACIONES DE GAFI FALTA IMPLEMENTAR EN MÉXICO?	128
3.1.- COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES GAFI VS. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	128
3.2.- RECOMENDACIONES DE GAFI FALTANTES EN MÉXICO.	130
3.3.- PROPUESTA DE CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL.	132
BIBLIOGRAFÍA	137

INTRODUCCIÓN

La fuente internacional de las normas de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) y Financiamiento al Terrorismo (FT), son las 40 recomendaciones de Grupo de Acción Financiera (GAFI), el gobierno mexicano durante los últimos 20 años, ha estado realizando modificaciones al sistema legal obligatorio para las entidades del sector financiero y en los últimos años ha incluido también a los sectores vulnerables de nuestra economía, este robustecimiento del entramado legal a perfeccionado la forma en que se previene y detecta el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, sin embargo, aún falta camino por recorrer y es de vital importancia podamos tener una perspectiva clara de que y cuales medidas internacionales le falta a nuestro país implementar para poder estar acorde a la normatividad internacional y con ello brindar mayores herramientas a las entidades en su lucha contra las actividades ilícitas, ya que si la norma solo se enfoca al cumplimiento de envió de reportes pero no se ve su impacto en el procesamiento penal de los involucrados, difícilmente se podrá extinguir este tipo inadecuado de practica en los negocios de nuestro país.

De acuerdo con datos de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, el comercio ilegal del crimen organizado suma ganancias anuales de más de dos billones de USD, esta cifra equivale a un 3.6% de todo lo que se produce y consume en el planeta en un año, en perspectiva con Latinoamérica es cuatro veces el producto interno bruto de Argentina, diez veces el de Colombia, ambos países con un ingreso medio alto a nivel mundial, de igual manera el informe del foro económico mundial (Foro de Davos), determina una estimación menor de más de un billón de USD, basado en una investigación del Global Financial Integrity (GFI) del año 2011, El GFI tomo doce actividades ilegales, siendo las primeras cinco las siguientes: narcotráfico, falsificación, tráfico humano, tráfico ilegal de petróleo y el tráfico de vida salvaje. Considerando los mencionados datos, se tiene un parámetro de que en la economía formal dentro de la era de la globalización cualquier país inserto dentro de la economía global, tiene al menos en el rango del 1.3% al 2.6% de recursos de procedencia ilícita dentro de su economía, razón por la cual la detección de operaciones ilícitas en un sistema eficiente debería estar en dentro de este rango, en el caso de nuestro país la delincuencia es un cáncer de nuestra sociedad, la realización de actividades ilícitas tiene su fuerza en los recursos económicos que genera y que puede disponer para comprar voluntades y corromper autoridades, la manera en que estos recursos se pueden mover en grandes cantidades es a través del lavado de dinero, si podemos tener buenas formas de detección de lavado de dinero ayudaremos al debilitamiento de las actividades delictivas. Si observamos el número de personas que han sido procesadas los últimos diez años por delitos de lavado de dinero, no rebasa de diez personas procesadas, mientras que por el lado de personas procesadas por delitos de financiamiento al terrorismo solo se tiene un caso documentado, si en nuestro país ya se ha estado fortalecido nuestro sistema legal, ¿Que falta en nuestra normatividad para que realmente el efecto de la norma se vea reflejado en la detección y procesamiento penal de las personas encargadas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo? para que con ello las personas que se dedican a estas actividades ilícitas piensen dos veces antes de dedicarse a delinquir, sabiendo que si lo hacen tendrán un castigo severo por su mal actuar, además que se realice la incautación de recursos y propiedades provenientes de

lavado de dinero y financiamiento al terrorismo toda vez que se ha documentado en países como Italia que si se debilitan las estructuras criminales en su parte financiera se les quita toda su fuerza persuasiva al dejar de tener recursos para abrir puertas y comprar voluntades, es importante también fortalecer la parte legal hacia las consecuencias que pueden llegar a tener los oficiales de cumplimiento, en el caso de no reportar la totalidad de operaciones que se detecten, toda vez que se observa una tendencia a cumplimiento en él envió de reportes, considerando que si se reportan sin operaciones, se piensa que esto es lo correcto, cuando realmente sería indicativo que el sistema de detección establecido tiene deficiencias, al no detectar ninguna operación sabiendo que al menos del 1% a 3% de las transacciones existe la posibilidad de provenir de recursos de procedencia ilícita.

Prevención de lavado de dinero (PLD) y financiamiento al terrorismo (FT) en México de 2006 a 2020

Regulación mexicana vs. regulación internacional.

Capítulo I Conceptos básicos de PLD y FT.

Para estar en condiciones de disertar respecto al tema del presente estudio, se inicia con la revisión de los conceptos fundamentales que convergen en el fenómeno u objeto de estudio, que se centra, precisamente en la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que se ha dado en llamar coloquialmente como “lavado de dinero”, técnicamente bautizado y referido por el legislador con el nombre de “identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”. Al tratarse de un fenómeno internacional, este se ha asociado con el financiamiento al terrorismo, ya que los factores disidentes de algunas organizaciones sociales han adoptado en ciertos casos, la modalidad de financiar sus actividades a través de las actividades ilícitas como podría ser el narcotráfico, el secuestro etc. etc.

A fin de presentar de manera gráfica y comprensible el tema del lavado de dinero, se piensa que, previamente es indispensable abordar y estudiar algunos conceptos básicos tales como el concepto de actos ilícitos, lavado de dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo. La comprensión cabal de estos temas permitirá al lector enmarcar e identificar los fenómenos jurídicos abordados, para posteriormente, introducirse de manera eficaz en el estudio de las condiciones que imperan en nuestra sociedad, así nos encontraremos en condiciones de formular observaciones y propuestas respecto de los fenómenos planteados.

A continuación, para ilustrar nuestro trabajo iniciaremos mencionando el origen del concepto de lavado de dinero, es un término que se acuñó en los Estados Unidos de Norteamérica, precisamente en el lado sur de Chicago, que en los años veinte, se encontraba bajo el dominio del mafioso Al Capone, que sumergió la región en guerras constantes entre los delincuentes que peleaban por la distribución ilícita del alcohol en la época de la prohibición, el crecimiento inusitado de su mercado generó a los mafiosos un gran problema derivado de la gran cantidad de dinero en efectivo que generó su lucrativo negocio proscrito, así los delincuentes se dieron a la tarea de diseñar estrategias que encubrieran el origen de los recursos generados en la actividad consistente en la venta de alcohol, para entonces prohibida. La finalidad era hacer que los recursos que como ganancias se generaban con la actividad prohibida, se hicieran circular como resultado de alguna actividad legítima, idearon entonces la creación de una fachada de dinero lícito mediante la creación de lavanderías, de tal manera que a través de estos negocios tuvieran o no ingresos, siempre se reportaban grandes ganancias, en las cuales se incluía el dinero proveniente de actividades ilícitas, al reportarlo como ingreso legítimo de la lavanderías, se le daba la apariencia de fuente lícita, de esta peculiar actividad se deriva el término de “lavado de dinero”.

No se debe de perder de vista que la delincuencia en la actualidad tiene un negocio que de tan lucrativo, le acarrea el grave problema de manejar enormes volúmenes de dinero, si fuera en efectivo, tendrían una compleja dificultad con el solo hecho de moverlo, el solo problema de trasladarlo implica la toma de decisiones y estrategias cada vez más sofisticadas y estructuradas, si se observa con atención se pone de relieve que por las noticias podemos enterarnos de la aprensión de delincuentes y desmembramiento de bandas, de decomisos de armas y mercancías prohibidas, pero pocas veces o nunca nos enteramos de decomisos o aseguramientos de los capitales de la delincuencia, esto es debido a que el movimiento de los capitales producto de las actividades ilícitas no es de manera física, la infraestructura con la que cuentan las organizaciones criminales es mucho más sofisticada y ahora la introducción de sus flujos monetarios es a través de los sistemas financieros, en nuestro país la laxitud y la obsolescencia de las permiten a

la delincuencia un fácil y rápido movimiento de sus capitales mediante de nuestras instituciones financieras.

1.1.- Actos ilícitos.

Como se puede inferir de la lectura del Título de este trabajo, el objeto de estudio se encuentra inmerso en diversas áreas del Derecho, podemos vislumbrarlo desde el enfoque del Derecho Penal, o bien desde el del Derecho Administrativo, es desde el enfoque del Derecho Comparado que se pretende analizar, sin soslayar e identificar el ilícito desde su materia primaria que consideramos es la materia del orden criminal, en el entendido que se observará así, solo con la finalidad de que se encuadre correctamente el fenómeno, ya que, bien se podrían escribir una gran cantidad de estudios de este tipo desde el enfoque del Derecho Penal.

Iniciamos nuestro estudio partiendo de lo general para posteriormente llegar a lo particular, en el caso concreto iniciaremos examinando el significado que para el jurista tienen los actos jurídicos, para posteriormente analizar el concepto de los actos ilícitos.

El acto jurídico (AJ) se define de la siguiente manera:

“Manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes porque el Derecho sanciona dicha manifestación de voluntad.

Análisis de la definición:

A. El AJ es una manifestación de voluntad.

Es necesario que la voluntad se exteriorice por medio de una declaración o comportamiento.

Deben concurrir dos elementos: - Interno: la voluntad. - Externo: la manifestación.

B. La manifestación debe perseguir un propósito específico y determinado:

- Doctrina tradicional: debe perseguir un propósito jurídico.
- Doctrina moderna: debe perseguir un fin práctico.

- C. Ambas doctrinas son en el fondo lo mismo, con diferente enfoque:
 - la primera es como lo ve el Derecho;
 - la segunda, como lo ven las partes.
- D. La manifestación de voluntad produce los efectos queridos por el autor o por las partes porque el Derecho la sanciona.
- E. Existen dos teorías sobre la causa eficiente de los efectos jurídicos:
 - Se producen por la sola voluntad.
 - Se producen por el Derecho; la voluntad es necesaria sólo para configurar el supuesto de hecho.

Vial tiene una posición intermedia: se producen por ambos, pues derivan inmediatamente de la voluntad y mediatamente de la ley, que es la que en definitiva permite la autonomía privada.”¹

Cuando hacemos referencia al acto jurídico en general, mencionamos una manifestación de voluntad que tiene como finalidad generar consecuencias de derecho.

Un acto jurídico es entonces la modificación voluntaria de la naturaleza en el ámbito del Derecho que se realiza con la finalidad de generar consecuencias legales.

Los actos jurídicos se califican de legales cuando se realizan al tenor de la ley, en caso contrarios son actos ilícitos ya que se realizan en contravención de lo dispuesto por el texto legal, analicemos ahora esta última especie de actos jurídicos.

¹ Vial Víctor. Teoría General del Acto Jurídico. (Resumen MPG). 2006. Liga de Internet: https://www.academia.edu/4283791/Civil_II_Resumen_Teoria_General_del_Acto_Juridico_VIAL?from=cover_page

Los actos ilícitos:

“Son los hechos voluntarios realizados por humanos que son contrarios a lo establecido en las normas jurídicas, en este orden de ideas Castán Tobeñas define el delito como “acto dañoso realizado con intención de dañar, o, por lo menos, con conciencia del daño causado” ²

“Von Ernesto Beling define al delito como un acto, típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado y que cumple en veces condiciones objetivas de punibilidad.”³

“Acto. - El delito constituye un acto, ya que supone una conducta humana que se realiza con conciencia y voluntad, pues caso contrario estaríamos frente a un hecho, que no es imputable. Las personas jurídicas no pueden ser sujetos de acción, no hay presencia de voluntad: facultad psíquica de la persona individual; el acto es sobre personas físicas individuales. De ahí que se discute si es posible considerar imputables a las personas jurídicas, la doctrina se inclina más bien en considerar a las medidas que afecten a las personas jurídicas como consecuencias accesorias.

La distinción entre hecho y acto radica en que los primeros se les considera el género y a los segundos como la especie ya que suponen la actuación voluntaria del agente. Por ejemplo, la muerte de una persona será un hecho, pero el homicidio será siempre un acto. En virtud de lo expuesto, se consideran a los actos jurídicos como *“hechos voluntarios con contenido jurídico.”*

Los actos así entendidos admiten una doble clasificación:

² Díaz Barriga, Mercedes, “La Responsabilidad civil por daños al medio ambiente”, El caso del agua en México, Universidad autónoma de México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/7.pdf>

³ Francisco, Muñoz Conde. Teoría general del delito. Editorial Temis. Bogotá. 1990. pág. 2

Los actos lícitos y los actos ilícitos.

Los primeros dan lugar a los llamados negocios jurídicos.

Los segundos, en materia civil, constituyen los delitos y los cuasidelitos, en los cuales lo que interesa es la consecuencia económica de la infracción.

Típico. - La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente NULLUM CRIME SINE LEGE; solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden considerarse como tales.

Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo no es típico; es decir, no corresponde a la descripción contenida en la norma penal.

El tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de un hecho de una norma penal. La tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible En el supuesto de hecho de una norma penal.”⁴

En conclusión, para los fines de este trabajo se considera que un **acto ilícito es una manifestación de voluntad que se realiza a sabiendas y a pesar de que dicha manifestación se encuentra relacionada dentro del catálogo de conductas descritas o tipificadas por el legislador como contrarias al derecho.**

Se recuerda al lector, que la presente investigación se encuadra dentro del ámbito del Derecho Comparado, sin dejar de observar como delito la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a final de cuentas el establecer un comparativo de las estrategias y herramientas que se emplean en el concierto de las naciones para

⁴ Lorena, F. N. (2006. Págs. 21-22. http). *Los actos ilícitos como fuentes no contractuales de las obligaciones.* Obtenido de Tesis previa a la obtención del título de doctora en jurisprudencia y abogada de los tribunales de justicia de la república.: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2821/1/05619.pdf>

contribuir en la medida de lo posible a inhibir la comisión de la conducta ilícita, tendrá siempre la misma finalidad de fondo, el desarrollo sustentable, la armonía y el bien común.

1.2.- Lavado de dinero.

En nuestro medio se ha dado el nombre de Lavado de dinero, al delito denominado “Identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”, es una actividad o estrategia que siguen las bandas del crimen organizado para incorporar al flujo de dinero las estratosféricas ganancias que produce su actividad criminal, en este trabajo nos interesa enfocar este fenómeno más desde el punto de vista del Derecho Administrativo, pero como el tema tiene una íntima relación con el Derecho Penal, no podemos soslayar ni dejar de hacer referencia al enfoque del ilícito desde el punto de vista del ámbito punitivo.

“El llamado delito de “lavado de dinero” o “blanqueado de dinero”, es un ilícito penal que tiene una ingente importancia no sólo en nuestro país, sino en el ámbito mundial, por la forma en que se ha desarrollado internacionalmente, sus relaciones con actividades y grupos delictivos internacionales y altamente organizados, principalmente con el narcotráfico, y sus repercusiones económicas y sociales e inclusive políticas.

Actualmente el delito de lavado de dinero o blanqueado de dinero está considerado como delito de carácter internacional, capta la atención de la comunidad de las naciones y en torno a la prevención y represión de este ilícito penal se han suscrito acuerdos, tratados o convenios bilaterales o multilaterales.

El delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal, como quedó expresado, se le ha denominado como “lavado de dinero o blanqueado de dinero” básicamente **consiste en invertir en operaciones ilícitas, dinero proveniente, producto de actividades delictivas, cualquiera que sea la naturaleza de**

éstas, aun cuando generalmente es producto de narcotráfico, sin menospreciar el tráfico de indocumentados, el secuestro, la comercialización de autos robados o sus partes, y la llamada “piratería”, (usurpación de propiedad intelectual) puede ser delito común o federal, pero, como lo expresamos, posiblemente se da mayormente en él; ámbito federal.

Este delito que ahora se incorpora al Código Penal Federal, consideramos que es un ilícito que reviste especial complejidad tanto por su estructura típica, como por tener, en nuestra opinión, un alto grado de dificultad para efectos de investigación”.

Encontramos en el artículo 400 bis, como conductas generadoras del ilícito que nos ocupa, adquirir, esto es obtener, lograr, hacer, propio algo, en este supuesto delictivo, una cosa, una suma de dinero o un derecho: enajenar es un término amplio que implica cualquier forma de transmisión del dominio de una cosa o un derecho, la enajenación puede efectuarse mediante diversas formas de convenio, o más concretamente de contrato, compraventa, permuta, dación en pago, donación, en fin cualquier acto jurídico que tenga como resultado la transmisión del bien, en el caso en estudio, de procedencia ilícita: administrar en términos generales es conducir con éxito el funcionamiento de una empresa o negociación; custodiar es cuidar, tener bajo vigilancia cuidadosa algo; cambiar es también un vocablo amplio tanto que puede abarcar la conversión de moneda, como transformación física de objetos productos del delito, por ejemplo, las joyas de oro que se funden; depositar entendemos depósitos bancarios o análogos, es importante precisar si otro tipo de depósitos, en cajas de seguridad u otra operación constituye la conducta prevista en el numeral en estudio; dar en garantía es asegurar, proteger algo, generalmente la operación o la presencia de un sujeto en un procedimiento penal, en el sentido empleado en el artículo en estudio, consideramos que es una garantía de tipo económico para asegurar el cumplimiento de una obligación o la celebración de una operación; invertir es emplear, manejar bienes, no solo dinero, en operaciones especulativas con el fin

hace de obtener un lucro o beneficio económico. Las inversiones pueden ser parte de la administración. Transportar es trasladar de un lugar a otro, ya sea dentro del territorio nacional; de una entidad federativa a otra, o del extranjero al país, o viceversa.

Transferir entendemos, en la especie, que se trata de operaciones principalmente bancarias mediante las cuales, numerario, títulos de crédito o documentos análogos se sitúan en diversos lugares, se transforman sin necesidad de movimientos físicos. Estas actividades pueden realizarse igualmente dentro del territorio nacional o de este al extranjero o a la inversa. También las mencionadas operaciones pueden ser parte de la administración.

Los bienes susceptibles de las conductas antes mencionadas pueden serlo prácticamente todos; en primer lugar se señalan los recursos, término sumamente amplio que significa bienes, cosas, medios de subsistencia, inclusive las personas físicas pueden incluirse dentro del género recursos; en diversas entidades públicas o privadas al personal que labora en ellas se le denomina “recursos humanos”, de tal suerte que dentro del vocablo recursos puede abarcarse numerario, joyas, moneda extranjera, armas; en fin todo lo imaginable que tenga una significación económica. Continúa el enunciado de bienes susceptibles de las ilícitas operaciones, mencionando los derechos, que consideramos como facultades o poderes jurídicos a determinada persona, dentro de una relación jurídica; estos derechos consideramos que deben ser de contenido patrimonial; finalmente el precepto se refiere a “bienes de cualquier naturaleza” expresión totalmente reiterativa, que pudiese salvarse en función del viejo aforismo jurídico (no siempre válido), de que “lo que abunda no daña”, el cual, en el presente caso pudiese ser aplicable.

Exige el numeral en estudio que las mencionadas operaciones se lleven a cabo con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.”⁵

El delito consistente en la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita **es aquel que se lleva a cabo al ocultar el origen ilegal de bienes o recursos obtenidos mediante actividades reprochables**, como comenta el autor, se tipifica en el artículo 400 bis del Código Penal Federal que señala:

“Artículo 400 Bis. Se impondrá de **cinco a quince años** de prisión y de **mil a cinco mil días** multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o

⁵ Osorio y Nieto Cesar Augusto, Delitos Federales. Quinta Edición, Editorial Porrúa. México. 2001. págs. 107-109

representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que **se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero**, para proceder penalmente se **requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de estos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”⁶

La práctica de éste ilícito normalmente se lleva a cabo en tres etapas:

La **primera** de ellas consiste en **introducir los activos** mal habidos al flujo legal de dinero.

La **segunda**, a través de transacciones financieros legales, separar el dinero de su origen, a esto se le da el nombre de **estratificación**.

Finalmente, el dinero es reintegrado al sistema financiero mediante operaciones personales, invirtiéndolo en artículos de lujo, inmuebles, comercios, esto se conoce con el nombre de **integración**.

Es precisamente en estas etapas en la que desarrollaremos nuestro estudio fundamental, ya que como se ha mencionado, por tratarse de conductas que pueden ser

⁶ Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Liga Electrónica:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

enfocadas desde diversas ramas del derecho, en este caso nos interesa mayormente abordar el fenómeno en estudio desde el enfoque del derecho administrativo, muy precisamente en el momento de la introducción, estratificación e integración de los flujos de numerario que obtiene el crimen organizado.

Debemos aclarar que dentro del marco jurídico nacional no se encuentra el delito de “lavado de dinero” con esta denominación, más bien existe todo un capitulo dentro del Código Penal Federal que hace referencia a las **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, se considera esta posición como acertada, ya que uno de los puntos fundamentales consiste en identificar el origen ilícito de los recursos, esta denominación comprende todas las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, esta concepción tiene tal amplitud que no solamente se ocupa de los delitos relacionados con darle apariencia lícita a los recursos ilícitos, si no a todas las operaciones sean de la índole que sean, que se realicen con recursos mal habidos.

1.3.- Financiamiento al terrorismo.

El terrorismo es un mal que aqueja a las personas, a los países y a la comunidad de países, en la actualidad, el concepto del terrorismo ha venido sufriendo muy profundas modificaciones ya que ha pasado de ser un ilícito atribuido a personas o grupos de personas, hasta el grado de considerar estados terroristas, donde los gobiernos en ocasiones toleran y en algunos otros casos auspician la actividad terrorista, este estructuralismo conceptual nos impide emitir una definición que tenga validez general e internacional, así hablaremos respecto a que la actividad terrorista tiende a generar la desestabilización a través de acciones que generan miedo en la población.

En nuestro territorio, la poca atención política, que solamente se realiza por cubrir los requerimientos internacionales, la debilidad de nuestras instituciones financieras y el escaso control que ejercen las instituciones públicas, es un caldo de cultivo para el surgimiento de células terroristas que tal vez no busquen nada más que el financiamiento de actos que se realicen en otros estados, pero que con su paso por nuestro país infiltran las esferas sociales y generan ganancias a otros sectores, como son el narcotráfico y la

corrupción, es por esto que resulta muy importante para el presente trabajo evidenciar y distinguir este tema cabalmente.

López Caldera nos proporciona algunos conceptos que sirven para dilucidar el tema en comento en los siguientes términos:

Al referirse al terrorismo menciona:

“...pueden definirse como delitos cometidos intencionalmente por un individuo o un grupo contra uno o más países, sus instituciones o ciudadanos, con el fin de intimidarles y de alterar gravemente o destruir las estructuras políticas, económicas, medioambientales o sociales de un país”. Continúa López Calera refiriéndose al acto terrorista de la siguiente manera: “...acto terrorista «todo acto cometido por personas o grupos de personas que utilizan la violencia o la amenaza de utilizar la violencia contra un país, sus instituciones, su población en general o contra personas concretas, y que, por aspiraciones separatistas, concepciones ideológicas extremistas o fanatismo religioso, o inspirados por el afán de lucro, tratan de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad, o bien a la población en general»”.⁷

“Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su

⁷ López Calera Nicolás. El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo? Universidad de Granada. [PDF] [El concepto de terrorismo](file:///C:/Users/SALVADOR%20JIMENES/Desktop/1700-Texto%20del%20artículo-1662-1-10-20201218.pdf). Liga de internet: <file:///C:/Users/SALVADOR%20JIMENES/Desktop/1700-Texto%20del%20artículo-1662-1-10-20201218.pdf> pág. 53

naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”⁸.

“Para la mayoría de los países, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo suscitan importantes problemas con respecto a la prevención, detección y acción legal. Las Técnicas sofisticadas que usan para blanquear el dinero y financiar el terrorismo hacen que estos problemas sean complejos. Tales técnicas pueden incluir diferentes tipos de instituciones financieras; múltiples operaciones financieras; el uso de intermediarios, como asesores financieros, contadores, sociedades ficticias y otros proveedores de servicios; remesas a, a través de, y desde diferentes países; así como el uso de diversos instrumentos financieros y otro tipo de activos.

Sin embargo, el lavado de activos es un concepto fundamentalmente sencillo. **Es el proceso a través del cual las ganancias obtenidas de una actividad delictiva son encubiertas para ocultar sus orígenes ilícitos.** Básicamente, el lavado de activos comprende las ganancias obtenidas de bienes de origen delictivo más que de los bienes mismos.

El financiamiento del terrorismo también es un concepto sencillo en lo fundamental. Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales dependiendo de cada país. El lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el encubrimiento. Los blanqueadores del dinero envían fondos ilícitos a través de canales legales, para ocultar de esta forma sus orígenes delictivos, mientras que

⁸ Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del terrorismo”, Convención de 1999 Nueva York 54/109, Organización de las Naciones Unidas, Liga de Internet:

<https://undocs.org/es/A/RES/54/109>

aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo al terrorismo. Pero el resultado es el mismo: la recompensa. Cuando se blanquea el dinero los delincuentes se benefician de sus acciones. Son recompensados al encubrir el acto delictivo que genera las ganancias ilícitas y al ocultar los orígenes de lo que aparentemente son ganancias legítimas. De igual manera aquellos que financian el terrorismo son retribuidos al ocultar la procedencia de sus fondos y al encubrir el apoyo financiero para llevar a cabo estratagemas y ataques terroristas.

F. ¿Dónde tiene lugar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo?

El lavado de activos y financiamiento del terrorismo pueden ocurrir y de hecho ocurren, en cualquier país del mundo, especialmente en aquellos con sistemas financieros complejos. Los países que tiene infraestructuras de ALD* y LFT** poco rigurosas, ineficaces o corruptas también son blancos apropiados para tales actividades.

Ningún país está exento.

Dado que se puede abusar de las operaciones internacionales complejas para facilitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las distintas etapas de estas actividades tienen lugar dentro de una multitud de países diferentes. Por ejemplo, las etapas de colocación, cubrimiento e integración pueden ocurrir cada una en tres países diferentes. Una o todas las etapas pueden estar alejadas de la escena original del delito. ⁹

⁹ Schott Paul Allan. Guía de referencias para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Segunda Edición. Banco Mundial, Mayol Ediciones. Colombia. 2007. págs. 3-12

Notas:

*ANTI LAVADO DE DINERO

** LUCHA CONTRA EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Resulta sorprendente la magnitud del problema al que se enfrentan los países y la comunidad internacional, en una sociedad como la mexicana que se caracteriza por la falta de voluntad política del gobierno para invertir seriamente en establecer los controles necesarios para evitar tanto el lavado de dinero como la utilización de esos recursos en el financiamiento al terrorismo.

Pareciera que en este país nuestro no existiera el terrorismo, pero basta prender la televisión y ver cualquier noticiario para enterarse de actos criminales protagonizados por los integrantes de las bandas del crimen organizado que impunemente secuestran, roban y asesinan a los ciudadanos, sin que las autoridades se atrevan siquiera a hacer acto de presencia para contener en la medida de lo posible la criminalidad, peor aun cuando nos enteramos que las instituciones han sido permeadas o que los funcionarios públicos se encuentran ligados a las bandas de criminales.

Resulta evidente que la falta de una visión apropiada por parte de los gobernantes se vuelve casi cómplice de la criminalidad, pareciera que su criterio binario no les permite ver más solución que el combate frontal de la delincuencia, más policías, más armamento y más equipo bélico, sin razonar que el verdadero talón de Aquiles de las operaciones criminales está en sus finanzas, si como se verá más adelante, se establecen los debidos controles administrativos y fiscales a los flujos de recursos económicos se puede lograr el debilitamiento de las estructuras criminales que sin recursos financieros, verá disminuida su capacidad organizativa.

Así para concluir el presente capítulo haremos referencia que el acto ilícito **es una manifestación de voluntad que se realiza a sabiendas y a pesar de que dicha manifestación se encuentra relacionada dentro del catálogo de conductas descritas o tipificadas por el legislador como contrarias al derecho.**

En tanto que el delito de lavado de dinero, blanqueo de dinero o identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, **consiste en invertir en operaciones ilícitas, dinero proveniente, producto de actividades delictivas, cualquiera que sea**

la naturaleza de éstas, es decir, es aquel que se lleva a cabo al ocultar el origen ilegal de bienes o recursos obtenidos mediante actividades reprochables, se trata de un proceso a través del cual las ganancias obtenidas de una actividad delictiva son encubiertas para ocultar sus orígenes ilícitos.

Especialmente en este trabajo es importante estudiar **la introducción, estratificación e integración de los flujos de numerario que obtiene el crimen organizado.**

El financiamiento al terrorismo se refiere al **apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.**

Siguiendo los lineamientos internacionales, en nuestro territorio nacional, el financiamiento al terrorismo ha sido tipificado en la legislación penal federal en los siguientes términos:

“CAPÍTULO VI BIS

Del Financiamiento al Terrorismo

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
 - 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 - 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 - 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
 - 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies. - Se aplicará de **uno a nueve años** de prisión y de **cientos a trescientos días** multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”¹⁰

En este caso, lo importante es identificar el destino los recursos, más que el origen de los mismos, entendemos al financiamiento al terrorismo como la aportación de dinero y bienes lícitos o ilícitos para actos destinados a lesionar o causar muerte a una persona o grupo de personas, buscando intimidar a una población o un gobierno.

¹⁰ Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Liga Electrónica:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Capítulo II Marco normativo del PLD y FT.

Cualquier medida de prevención que se establezca en los países con el objeto de prever y mitigar los delitos, debe estar acompañada de una norma legal que la vigoriza, ya que, si la norma no tiene dientes, no se desinhibirá a la población para que no cometa delitos relacionados con esta materia, a continuación, expondremos las bases jurídicas que constituyen el andamiaje que sustentará la actividad pública tendiente a Prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo.

2.1.- Legislación internacional.

Cualquier medida de prevención que se establezca en los países con el objeto de prevenir y mitigar los delitos debe estar acompañada de una norma legal que la vigoriza, ya que, sin la propiedad coercitiva, no se desinhibirá a la población para abstenerse de cometer delitos relacionados el crimen organizado y el tráfico de estupefacientes, que es la base de apoyo para el fenómeno de la utilización de recursos de procedencia ilícita, en este apartado recataremos los bases jurídicas de carácter internacional que pretenden desinhibir la utilización de recursos de procedencia ilícita.

“El sector financiero internacional durante los años se ha visto amenazado por el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, razón por la cual es de los principales precursores de los organismos internacionales para generar estándares y medidas de prevención.

Con la finalidad de combatir el lavado de dinero existe un órgano internacional denominado Grupo de Acción Financiera (GAFI), es un organismo intergubernamental que tiene como objetivo el establecimiento de normas y la promoción efectiva buscando ayudar a combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, que puedan afectar la integridad del sistema financiero internacional dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Identificar y analizar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero, incluyendo los métodos y tendencias involucradas, examinar el impacto de las medidas diseñadas para combatir el uso indebido del sistema financiero internacional, apoyar la evaluación de riesgos y amenazas nacionales, regionales y globales;
- b) Desarrollar y perfeccionar los estándares internacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación (las Recomendaciones del GAFI);
- c) Evaluar y supervisar a sus Miembros, mediante "revisiones entre pares" "evaluaciones mutuas") y procesos de seguimiento, para determinar el grado de cumplimiento, implementación y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación; mejorar la metodología estándar de evaluación y procedimientos comunes para llevar a cabo evaluaciones mutuas y evaluaciones de seguimiento."¹¹

Como se verá más adelante, los gobiernos del orbe han confluído y creado reglas de Derecho Uniforme que pretenden estandarizar criterios, definiciones, acuerdos y legislaciones que apoyen la actividad tendiente a apoyar la lucha por desincentivar la actividad delictiva.

1. Tratados Internacionales.

La interacción humana genera gran cantidad de fricciones, en lo individual y en el orden colectivo, para limar las aristas de las relaciones, el ser humano se ha valido desde hace muchos años del Derecho.

¹¹ "Mandato del grupo de acción financiera internacional (2012-2020)",

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Mandato_GAFI_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf

Dentro de los fenómenos generados por la interacción, se ha dado la cooperación internacional, esto es debido a que existen situaciones que requieren un tratamiento multilateral, porque las consecuencias de la actividad de los hombres traspasa las fronteras de los países, y la jurisdicción, la competencia y la soberanía, son figuras jurídicas que se deben de tener presentes, para solucionar los problemas derivados de esta observación, los estados soberanos, han celebrado convenciones o acuerdos de voluntades que establecen las reglas bajo las cuales se tratarán esos asuntos , esos acuerdos de voluntades, celebrados entre los estados libres y soberanos, se les denomina genéricamente tratados internacionales, en el caso de nuestro orden jurídico, para que una convención internacional sea aplicada con eficacia, requiere indispensablemente la ratificación del Senado de la República.

En este apartado se abordará el tema de las diversas convenciones y acuerdos que el estado mexicano tiene celebrados, y que tienen algo que ver o regulan las cuestiones relativas al lavado de dinero.

a) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Un tema que por sus dimensiones ha generado la preocupación de los gobiernos, es el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la Organización de las Naciones Unidas alarmada ante el creciente número de sujetos y el escandaloso monto de numerario que genera dicha actividad ha tomado la iniciativa para crear uniformidad en las normas que regulan esos ilícitos, en este apartado hablaremos de la Convención a la que convoco el organismo internacional en cita y que en 1988, concluyó con un documento de Derecho Uniforme que establece las reglas para el tratamiento del fenómeno del tráfico de sustancias prohibidas.

La preocupación de los líderes internacionales propició la convocatoria para la realización de la Asamblea, sus antecedentes fueron los siguientes:

“1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 39/ 141 de 14 de diciembre de 1984, pidió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que, “teniendo en consideración el párrafo 3 del Artículo 62 y el párrafo 1 del Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 9 (1) de 16 de febrero de 1946 del Consejo, solicite a la Comisión de Estupefacientes que, en su 31.0 período de sesiones que ha de celebrarse en febrero de 1985, comience con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de convención contra el narcotráfico que contemple en conjunto los aspectos del problema y, en particular, los no previstos en los instrumentos internacionales existentes. .

2. De conformidad con la anterior solicitud y con las medidas adoptadas posteriormente por la Comisión de Estupefacientes y por el Consejo Económico y Social, el Secretario General de las Naciones Unidas preparó el texto inicial de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Basándose en las observaciones formuladas al respecto por los gobiernos y en las deliberaciones que sobre ese proyecto celebró la Comisión de Estupefacientes en 1987 durante su 32º período de sesiones, el Secretario General preparó una recopilación presentada en un documento de trabajo que se distribuyó a todos los gobiernos en abril de 1987.

Ese documento fue examinado en dos períodos de sesiones de un Grupo Intergubernamental de Expertos abierto a la participación general. El 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/111, en la que se daban nuevas instrucciones para acelerar los preparativos del proyecto de convención. Como el tiempo de que había dispuesto el Grupo de Expertos no había permitido un examen a fondo de todos los artículos, la Asamblea General pidió al Secretario General que considerase la posibilidad de convocar nuevamente al Grupo Intergubernamental de Expertos para que se reuniera, durante dos semanas, inmediatamente antes del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, que se celebraría en febrero de 1988, a fin de continuar la revisión del documento de trabajo sobre el proyecto de

convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, de ser posible, llegar a un acuerdo sobre la convención.

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 19 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes examinó el texto del proyecto de convención y llegó a la conclusión de que determinados artículos del proyecto debían ser remitidos a la conferencia que se convocase para aprobar la convención. La Comisión recomendó asimismo al Consejo Económico y Social ciertas medidas para acelerar la preparación del proyecto de convención.

3. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/8, de 25 de mayo de 1988, tras recordar los trabajos preparatorios realizados por los órganos competentes de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 39/141 de la Asamblea General, decidió “convocar, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1949, una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”. En virtud de su decisión 1988/120, adoptada así mismo el 25 de mayo de 1988, el Consejo decidió que la Conferencia se celebrase en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 y que el Secretario General enviara invitaciones para participar en la Conferencia a quienes habían sido invitados a participar en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena del 17 al 26 de junio de 1987. 4. En su resolución 1988/8, el Consejo Económico y Social decidió asimismo convocar, previamente a la Conferencia, a un grupo de examen para que estudiara los proyectos de texto de determinados artículos y el proyecto de convención en su conjunto, con objeto de introducir los cambios que fuesen necesarios para lograr la coherencia general del texto que había de presentarse a la Conferencia. El Grupo de Examen del proyecto de convención se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 27 de junio al 8 de julio de 1988 y aprobó un informe dirigido a la Conferencia (El

CONF.82/3). 5. La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sico trópicas se reunió en la Neue Hofburg, Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.”¹²

Como se aprecia con la lectura de estos antecedentes, el trabajo para llegar a la celebración de una reunión cumbre que convocó a 106 países incluido México, es a brumador, sin embargo el problema que aqueja al concierto de las naciones es de tal magnitud que si no se atiende debidamente acaba por desquiciar a los estados tanto en el ámbito financiero como de salud, la gobernabilidad misma de las naciones se ve amenazada ante el poderío que conlleva la jugosa actividad realizada por los grupos criminales dedicados al tráfico de estupefacientes, el resultado de la convención celebrada en 1988 fue un documento acabado que establece las bases mismas para el control de la delincuencia organizada llamado Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para este trabajo es muy importante este valioso instrumento de Derecho Uniforme ya que dentro de disposiciones hace referencia al lavado de dinero en los siguientes términos:

**“CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.**

Artículo 3

DELITOS Y SANCIONES

1.

a), v) La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados 1), i), ii), iii) o iv);

b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el

¹² Acta final de la conferencia de las naciones unidas para la aprobación de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York. 1999. Pág 1-3. Liga de Internet:

https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_CONVENTION/1988Convention_S.pdf

inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;”¹³

Se observa en las disposiciones transcritas, que el concierto de las naciones altamente preocupado por la fuerza que adquieren las organizaciones criminales con la capacidad financiera que ostentan debido a las altas ganancias que obtienen con el ilícito comercio que realizan, lo que les permite operar desde distintas latitudes, involucrando a diversos estados, a los que puede desestabilizar con el cumulo de circulante que incorporan a la cadena económica, con este tipo de acciones legales dotan a los diversos países participantes de instrumentos jurídicos que les permitan controlar a las bandas delincuenciales, más aún las Naciones Unidas ha instrumentado todo un catálogo interpretativo al que denomina Comentarios a la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988, del cual rescataremos los siguientes:

¹³ Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Liga de Internet: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

“ 0.1 El preámbulo de un tratado, por sí sólo, no tiene fuerza vinculante; no obstante, su importancia jurídica se ha reconocido y constituye, de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados uno de los elementos que deben tenerse en cuenta a los fines de la interpretación.

0.2 El preámbulo de la Convención de 1988 es más largo y de ámbito más amplio que las partes preambulares de los anteriores tratados de fiscalización de drogas. No sólo establece la intenciones de las partes y la finalidad del instrumento que han acordado concertar, sino también expone las directrices generales subyacentes, si no de todas, por lo menos de varias de las disposiciones de la Convención; aunque en este sentido es selectivo y en cierta medida poco sistemático, ya que no sigue las secuencias de los artículos de la Convención, proporciona una retrospectiva útil sobre algunos de los artículos y aclara su significado en el contexto general de la Convención.

0.3 Cabe tener presente que el proyecto de preámbulo presentado a la Conferencia por la comisión de Estupefacientes no dio lugar a objeciones importantes u opiniones divergentes cuando fue examinado por la Comisión I. Sólo se presentó un número limitado de enmiendas, en gran parte de tipo editorial, y unas pocas adiciones. El proyecto, que había sido preparado por el Secretario General a petición de la Comisión, se basó esencialmente en los textos de las partes preambulares de las resoluciones adoptadas anteriormente por órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del problema de las drogas, es decir, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión y, por lo tanto, no estuvo expuesto a controversia.”¹⁴

¹⁴ Comentarios a la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York. 1999. pág 13. Liga de Internet:

https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/Drug%20Convention/Comentarios_a_la_convencion_1988.pdf

Es muy evidente la preocupación internacional que existe debido a la inseguridad que ocasionan las bandas criminales, que con sus operaciones han logrado amasar tales cantidades de dinero que les permite sostener ejércitos de paramilitares perfectamente armados y organizados, la compra de armas y equipo táctico militar, que permea a las organizaciones públicas y privadas y que corrompe de manera alarmante las diversas capas sociales, enfermando a la población con la venta de sustancias ilegales al grado de ser considerada un amenaza para la salud pública, invadiendo el ámbito financiero alterando el sano equilibrio de los mercados, en el ámbito político ha logrado el crimen organizado colocar a miembros de sus organizaciones en el ámbito político, en nuestro medio, también fue ratificado por el Senado de la República en acuerdo tomado por las Naciones Unidas, en los siguientes términos:

“El día dieciséis del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos debidamente autorizado al efecto firmó, ad-referéndum, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el día veinte del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho. La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día treinta del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día nueve del mes de febrero del año de mil novecientos noventa. El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día veintisiete del mes de febrero del año de mil novecientos noventa, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día once del mes de abril del propio año. Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los ocho días del mes de junio del año de mil

novecientos noventa. - Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.”¹⁵

La adopción de las reglas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas por los países participantes, redundaría en la aplicación de un criterio uniforme que debería permitir la realización de actividades de seguridad y protección necesarias dentro del mismo contexto, si existiera la voluntad política de los gobiernos, estas herramientas facilitarían de manera muy significativa el combate a la delincuencia organizada que vería mermadas sus excesivas ganancias, como consecuencia inmediata se debilitarían las estructuras criminales por lo limitado de sus recursos, se desincentivaría la actividad criminal, pues el riesgo de ser apresado, sería muy superior a las posibles ganancias que pudiera recibir por la actividad criminal, así podríamos mencionar infinidad de situaciones que mermarían lo atractivo del lucrativo negocio que significa el crimen organizado, pero la realidad es muy distinta, basta con revisar quien gobernaba en nuestro país al momento de suscribir y ratificar el tratado internacional en comento y que hechos acontecían en esa época, evidentemente en ese momento histórico, al gobierno mexicano no le interesaba terminar con las actividades delictivas, ya que, incluso al hermano del presidente de la república le fueron encontradas cuentas bancarias en el extranjero con cantidades estratosféricas de dinero, esto pone de relieve la poca o nula voluntad política para aplicar las reglas creadas por el organismo internacional, resulta evidente que con el paso del tiempo, ante el crecimiento de las bandas dedicadas a realizar actividades ilícitas, que actualizaron sus estrategias, sus armamentos y fortalecieron su organización, les hizo ganar un control social informal que en realidad ha preocupado a los gobernantes ante la posibilidad del desplazamiento en las estructuras del poder de control social formal, que permeado ha brindado la oportunidad a criminales de escalar puestos públicos, no solo por designación, incluso se sabe que miembros de las bandas criminales han llegado a ocupar cargos de elección popular, esta tendencia expansionista del crimen organizado tiene preocupado a los gobernantes que no tienen otra alternativa que aplicar las reglas emanadas de los órganos internacionales, ya que

¹⁵ Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Texto Original. Liga de Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4675731&fecha=05/09/1990

solamente con el apoyo del concierto de las naciones se podrá luchar contra las poderosas organizaciones criminales no solo con perfil local, más bien internacional, así las cosas los organismos internacionales no han dejado de buscar alternativas y herramientas jurídicas en la búsqueda de minimizar el poderío de las organizaciones criminales, como se verá más adelante en este trabajo.

b) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

Los líderes de los organismos internacionales profundamente preocupada por las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y convencidos de la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en los planos nacional, regional e internacional, convocaron a una cumbre más que produjo como resultado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

Coloquialmente se conoce este documento como “**El Protocolo de Palermo**”, fue un esfuerzo internacional que tuvo como finalidad primordial el combate de la trata de personas y sus efectos.

Uno de los logros de esta Convención fue el establecer un criterio internacional en la tipificación de Delincuencia Organizada, a la que definió como grupo delictivo organizado formado por tres o más personas, que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener un beneficio de orden material.

Nos parece de importancia extrema las palabras vertidas por el Líder de las Naciones Unidas que en el Prefacio de la Convención refirió entre otras cosas lo siguiente:

“En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad

internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas. Uno de los contrastes más marcados que existen en el mundo actual es el abismo entre lo civil y lo incivil. Cuando digo “lo civil” quiero decir la civilización: los siglos acumulados de conocimientos que sientan las bases del progreso. Cuando digo “lo civil” también quiero decir la tolerancia: el pluralismo y el respeto con los que aceptamos a los diversos pueblos y nutrimos de ellos nuestras fuerzas. Y, por último, quiero decir la sociedad civil: los grupos de ciudadanos, empresas, sindicatos, profesores y periodistas, los partidos políticos y demás grupos que desempeñan una función esencial en el funcionamiento de toda sociedad. Por el contrario, alineadas contra esas fuerzas constructivas, cada vez en mayor número y con armas más potentes, se encuentran las fuerzas de lo que denomino la “sociedad incivil”. Se trata de terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil. Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad. Esos grupos prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Su crueldad es la verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son poderosos y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles. La Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado reunidos en las Naciones Unidas en septiembre de 2000, reafirmó los principios en que nos inspiramos y ha de servir para alentar a todos los que luchan en pro del imperio de la ley. En la Declaración se afirma que “los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a

sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia”.¹⁶

De interés particular resulta para el presente estudio uno de los rubros de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que pretende constituir un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, que incluyó los siguientes artículos:

“Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a)

i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para

¹⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000. Prefacio. Kofi A. Annan. Secretario General. Nueva York. 2004. pág. iii. Liga de Internet:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención.

Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, 10 las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos.

Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la

presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.”¹⁷

Sin duda, los artículos transcritos representan un valiosísimo instrumento jurídico que, aplicado con voluntad política, representa la punta de lanza con la que se puede luchar eficazmente contra las organizaciones criminales dedicadas a la realización de delitos graves que mantienen a la población en un temor constante, generando la inseguridad que se acompaña con la falta de inversión que trae pobreza y deprime el ánimo social.

Finalmente diremos que este tratado internacional “Fue ratificado por México el 25 de diciembre de 2003 y es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.”¹⁸

¹⁷ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Nueva York. 2004. págs. 8-10. Liga de Internet: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹⁸ Fiscalía General de la República. Blog. Liga de Internet: www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es

c) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo de 1999.

En este apartado se abordará el tema correspondiente a la financiación al terrorismo y el tratado internacional para combatir el financiamiento a la actividad terrorista, que el estado mexicano ha ratificado, haciendo obligatoria su aplicación en el territorio nacional.

El concierto de las Naciones Unidas ha condenado todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, porque mina la amistad de los pueblos, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los estados.

La actividad terrorista generó una urgente necesidad de que se intensificara la cooperación internacional entre los estados ya que esa actividad traspasaba fronteras, por lo que con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores, lo que concluyó con la creación de un convenio internacional que tiene la intención de combatir la práctica del terrorismo, este concierto de voluntades derivó con el documento denominado "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo de 1999."

El convenio exhortó a todos los estados partícipes para que implementaran en su territorio políticas y disposiciones normativas que inhibieran y sancionarán las conductas que apoyarán el financiamiento al terrorismo así como el combate a las células dedicadas a esa actividad, aunque fuera de manera indirecta, evidenciando que la actividad terrorista permeaba incluso organizaciones lícitas que ocultaban sus verdaderas intenciones bajo la pantalla de tratarse de instituciones con fines caritativos, sociales o culturales, incluso las organizaciones que aparentemente realizan actividades lícitas que en realidad realizan actividades ilícitas ligadas con actividades afines al terrorismo como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas.

La Convención insto a sus miembros para que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terrorista.

Obvio que de ninguna manera el combate al financiamiento del terrorismo debe obstaculizar el libre flujo de los capitales, mercancías y de los movimientos legítimos de capitales ya que la economía de los estados miembros se nutre con el intercambio de mercancías y capitales.

Un rubro que fue tratado de manera amplia en la convención se ocupó de incentivar el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos, para así facilitar el detectar los movimientos tendientes a financiar a los grupos o países terroristas.

Se ilustra el espíritu de la Convención con el artículo que a continuación se transcribe:

“Artículo 8o.

1. Cada Estado parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2o., así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.
2. Cada Estado parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos internos, las medidas que resulten necesarias para el decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2o. y del producto obtenido de esos delitos.
3. Cada Estado parte interesado podrá considerar la posibilidad de concertar acuerdos para compartir con otros estados partes, por norma general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo.

4. Cada Estado parte considerará el establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo se utilicen para indemnizar a las víctimas de los delitos mencionadas en los incisos a o b del párrafo primero artículo 2o., o de sus familiares.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.”¹⁹

El financiamiento al terrorismo es un problema multilateral que rebasa la capacidad de los estados debido a que sus operaciones en ocasiones son realizadas en diversos territorios, esto entorpecía la aplicación de la ley por los criterios territoriales de las naciones, la falta de acuerdos propicia el auge de esta actividad, por lo que hubo necesidad de unir esfuerzos utilizando los canales que proporcionan los organismos internacionales, los antecedentes de este tratado internacional se relatan de la siguiente manera:

“Desde su aparición, como fenómeno que pone en peligro la estabilidad de los estados, la comunidad internacional se ha organizado con objeto de adoptar medidas efectivas de combate al terrorismo internacional.

A lo largo de cuatro décadas de deliberaciones constantes, los estados han elaborado un amplio marco jurídico para combatir el terrorismo internacional, partiendo de la base de que la acción concertada constituye la mejor forma de hacerle frente. Dicho marco está integrado por una serie de instrumentos vinculantes, pero también de planes de acción y resoluciones de carácter recomendatorio, cuyo principal objetivo es prevenir la comisión de actos terroristas

¹⁹ Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo de 1999. Nueva York el 10 de enero de 2000. Liga de Internet:

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terror.pdf

y, en caso de que se cometan, asegurar el enjuiciamiento y sanción de los responsables.

En 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas da un giro en el tratamiento del terrorismo internacional al adoptar, sin votación, la resolución 49/61. En dicha resolución, los estados condenan de manera inequívoca todo acto de terrorismo internacional, señalando que no existe justificación alguna para el terrorismo y se comprometen a redoblar sus esfuerzos para erradicarlo del entorno mundial. Posteriormente y en seguimiento de los acuerdos alcanzados en 1994, la Asamblea adoptó la resolución 51/210 en la que, decidida a garantizar que el marco jurídico de combate al terrorismo sea lo más amplio posible, crea un comité especial encargado de preparar un proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, un proyecto de convenio internacional para la supresión del terrorismo nuclear y de estudiar formas de desarrollar el conjunto de convenios existentes en la materia.

En 1998, y teniendo presente que una de las formas más efectivas de prevenir y combatir el terrorismo internacional es evitar el acceso de terroristas a fuentes de financiamiento, la Asamblea General encargó al comité especial la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 53/108). En cumplimiento de su mandato, el comité especial elaboró y sometió a la consideración de la Asamblea General el proyecto de convenio, mismo que fue adoptado el 9 de diciembre de 1999, con la resolución 54/109.

México firmó dicho convenio el 7 de septiembre de 2000, en el marco de la Cumbre del Milenio, como muestra de su apoyo a los esfuerzos de la comunidad internacional en el combate al terrorismo.

El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo es un instrumento completo e innovador. Establece un mecanismo de cooperación

encaminado a atacar e impedir la financiación de actos terroristas y marca un parteaguas en el tratamiento tradicional del combate al terrorismo, ya que, a diferencia de los demás instrumentos existentes, no requiere de la comisión del acto terrorista para que se configure el delito, sino únicamente de que se acredite que una persona, bajo cualquier título, ha proveído o recolectado fondos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer actos destinados a causar la muerte o lesiones corporales graves con el propósito de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Para evitar que los terroristas puedan tener acceso a fondos, el convenio establece que los estados adoptarán medidas para que sus instituciones financieras tengan un mayor control sobre las transacciones que realizan. Adicionalmente, establece mecanismos de intercambio de información similares a los contenidos en el Convenio para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.

Por otra parte, establece reglas relativas a la jurisdicción, al aseguramiento y decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos descritos en el convenio, así como el producto obtenido de esos delitos. Finalmente, dispone que los delitos enunciados en el convenio se considerarán incluidos entre los delitos que den lugar a extradición y que los estados parte se prestarán asistencia jurídica en toda investigación, proceso penal o procedimiento, de extradición.

Con motivo de los actos terroristas ocurridos en Nueva York y Washington el 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió la resolución 1373 (2001) en la que insta a los estados miembros a adoptar medidas para prevenir y reprimir actos de terrorismo.

La resolución destaca la importancia de adoptar medidas para impedir la financiación de actos de terrorismo, exhorta a todos los estados a adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, incluyendo el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento al Terrorismo, a que tipifiquen en sus legislaciones nacionales el delito de financiación del terrorismo.

México ha expresado en innumerables ocasiones su apoyo a la lucha contra el terrorismo internacional. Este apoyo no se ha quedado en simples declaraciones, sino que se ha traducido en hechos concretos: México participa activamente en todos los foros internacionales en los que se analizan y adoptan mecanismos de combate a este flagelo y es parte de 10 de los 12 instrumentos jurídicos existentes en la materia. Restaría únicamente su vinculación al convenio que nos ocupa y al Convenio para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, también adoptado bajo los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Visto lo anterior, si el Senado de la República tiene a bien aprobar el convenio que nos ocupa, el Ejecutivo Federal estará en posibilidad de proceder al depósito del instrumento de ratificación respectivo, ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, que realiza funciones de depositaria.”²⁰

Como se ha evidenciado en el; presente apartado, la actividad terrorista puso por algún tiempo en jaque a los gobiernos de los países del globo terráqueo, la magnitud del daño que puede ocasionar esta actividad criminal, puso en alerta los gobiernos que se vieron rebasados por las organizaciones delictivas que operaban en diversas latitudes, complicando la administración de la justicia debido a la complejidad del fenómeno y de la capacidad financiera de los delincuentes, no fue sino hasta que se convocó a todos los miembros de la Organización internacional que se lograron grandes avances con los

²⁰ Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, acompañadas de un Memorandum de Antecedentes. Liga de Internet: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/03/asun_28009_20020306_914272.pdf

acuerdos establecidos, lo que al final redundó en el tratado internacional que actualmente forma parte del derecho uniforme que conceptualiza y otorga herramientas eficaces en el combate a esta actividad que tiene como característica el aterrorizar a gobiernos y a la población, desestabilizando a los países y mermando su economía, esto último guarda una íntima relación con el lavado de dinero, ya que los recursos con los que se financia la actividad terrorista proviene en muchas ocasiones de operaciones ilícitas.

d) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

Esta convención fue aprobada por las Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2004, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, cabe destacar que el Gobierno de la República designo como autoridad central para la aplicación del Tratado a la Procuraduría General de la República, precisamente a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica.²¹

Se trata de un acuerdo de voluntades multilateral que se crea con la finalidad de combatir un flagelo que ha diezmado el patrimonio tanto de particulares como de las personas colectivas incluidos los estados, es de destacar que este instrumento nace con un vigoroso sentido internacional, ya que pugna por la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales, teniendo como principal aliado la ayuda internacional, aparte de la asistencia técnica y el intercambio de información, en el preámbulo de la convención se mencionan las causas que originan su creación de la siguiente manera:

“Estados Parte en la presente Convención, Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la

²¹ Gobierno de México, Tratados Internacionales. Liga de Internet:

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=601&depositario=0

democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero.

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados.

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones.

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley.

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos.

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad.

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces.

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción, Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea.

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros la

Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999 y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003.

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.”²²

Con la participación de México en este Tratado Internacional, se da un giro de ciento ochenta grados a la visión territorial de los actos reprochables realizados por los miembros de los gobiernos de la república en la comisión del delito de corrupción, que, a partir de la entrada en vigor de la Convención, ha puesto en el ojo del escrutinio internacional esta conducta que reiteradamente es llevada a cabo con impunidad por los miembros de los gobiernos en nuestro territorio, en la actualidad vemos poca actividad por parte de los organismos internacionales ante este flagelo, sin embargo, el primer

²² Gobierno de México, Tratados Internacionales. Liga de Internet: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=601&depositario=0
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Preámbulo. Liga de Internet: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>

paso fue dado y ratificado, la poca promoción que tenemos de estos instrumentos jurídicos internacionales no ha permitido su conocimiento a los diversos sectores de la población, pero sin duda en la medida que se van develando las bondades de los recursos que la organización internacional pone al servicio de las poblaciones de los estados, se ira generalizando su conocimiento y aplicación, pensamos que corresponde a las instituciones educativas superiores, la difusión de sus contenidos, ya que, como se puede apreciar a las instituciones gubernamentales pertenecientes a la administración pública parece no importarles mucho la difusión e instrumentación de políticas apropiadas para que la población discuta y presione para su instrumentación.

Para el presente estudio, resulta ampliamente aplicable el artículo 14 de la convención que hace referencia a las medidas que la propia organización multilateral recomienda para prevenir el lavado de dinero, el numeral en comento versa en los siguientes términos:

“Artículo 14

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y

cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos.

Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo de títulos negociables pertinentes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente:

b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y

c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.”²³

Como se puede apreciar el Estado Mexicano se encuentra obligado por virtud de este dispositivo a establecer un régimen interno basado en una apropiada reglamentación y supervisión de las instituciones bancarias y financieras, que garantice el debido control para evitar el blanqueo de dinero, cooperando e intercambiando información con los gobiernos locales e internacionales. Este régimen de cooperación e intercambio de información tarde o temprano empezará a dar resultados y las autoridades podrán apoyar sus políticas locales con los recursos que se ahorren evitando la sangría económica que se produce con la corrupción.

A mayor abundamiento el instrumento consistente en el tratado internacional en comento aporta una herramienta más para evitar el lavado del dinero producto de la corrupción, su artículo 23 reza de la siguiente manera:

Artículo 23

Blanqueo del producto del delito

²³ Gobierno de México, Tratados Internacionales. Liga de Internet: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=601&depositario=0
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Artículo 14. Liga de Internet: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

c) A los efectos del apartado b) supra, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado.

No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.²⁴

Se rescata de este artículo que se considera una valiosa herramienta para combatir el lavado de dinero, la posibilidad de que los signatarios adopten de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas pertinentes, de

²⁴Gobierno de México, Tratados Internacionales. Liga de Internet:

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=601&depositario=0

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Preámbulo. Liga de Internet:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>

esta manera se elude la injerencia extranjera, basando sus reformas y sus nuevas leyes en los principios fundamentales del derecho propio.

Una valiosa herramienta más aportada por este numeral es el catálogo de conductas que de manera enunciativa refiere para que sean tratadas en la reformas o sean tomadas en cuenta en la nuevas leyes que se vayan creando a la sazón, sugiere el artículo en comento, que se tome en cuenta la conversión o la transferencia de bienes, la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes, la adquisición, posesión o utilización de bienes, así con esta relación de conductas que pueden derivarse del delito de corrupción y blanqueo del dinero producto de ella, las autoridades locales y federales, podrán proponer normas que pugnen por controlar ambos ilícitos que se hermanan para el logro de sus fines.

Una medida más que nos parece fundamental es el hecho de que el numeral transcrito obliga a cada Estado Parte a proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación a los acuerdos tomados en la Convención.

El Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, constituye un esfuerzo internacional que respetando la soberanía de los estados parte, aporta la posibilidad de que mediante el derecho uniforme, se luche frontalmente contra el delito de corrupción y como consecuencia del mismo el lavado de los capitales obtenidos mediante la conducta reprochable, ahora corresponde a los estados miembros el emitir la legislación apropiada para tal fin, el hecho de que cada miembro tenga la obligación de presentar ante la presidencia del organismo internacional su legislación, brinda la oportunidad de que al encontrarse bajo el escrutinio de las Naciones Unidas, los gobernantes realicen una tarea aseada con posibilidades de que su aplicación sea factible.

e) Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.

La actividad legislativa internacional representa una herramienta invaluable, ya que, el control de las conductas criminales de esta naturaleza, normalmente amparadas a la sombra de organizaciones internacionales, resulta prácticamente imposible en lo individual, refiriéndonos a los gobiernos de los estados de manera independiente, los que suelen ser vulnerados y desestabilizados con la práctica de las actividades ilícitas de este tipo de organizaciones, ya que, no solamente vulneran la seguridad de los pueblos, también merman sus economías y permean sus esferas de poder corrompiendo a sus representantes, por tal motivo, para estar en condiciones de combatir con perspectivas de éxito este tipo de crímenes, el concierto de las naciones ha celebrado acuerdos que unen las voluntades, por supuesto que el formar parte de éstos conciertos de voluntades que llamamos tratados internacionales, compromete a los gobiernos de los países partícipes a realizar en sus territorios distintas actividades, la consecuencia inmediata puede ser interpretada como una disminución a la libre determinación y a la soberanía nacional, sin embargo, para tener la posibilidad de blindar a la sociedad de los posibles ataques terroristas que en su contra se pudieran gestar, se requiere del apoyo de los demás actores de la multilateralidad, el intercambio de información, la uniformidad jurídica, la asesoría y el apoyo táctico, bien puede apoyar en brindar la seguridad que la sociedad requiere para lograr el desarrollo sustentable, así México ha venido cediendo en parte sus facultades de exclusividad y territorialidad en aras de la paz y seguridad social, que sirva de cimiento al desarrollo y bienestar de la población.

La seguridad y la soberanía no se verán mermadas si las reglas de las convenciones y acuerdos internacionales son claramente estipuladas y se establecen reglas para la participación multilateral, así se creó la convención en estudio.

“La Convención Interamericana contra el Terrorismo fue adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio del 2002, pero entró en vigencia el 10 de julio de 2003, después de ser ratificada por Perú, México y Nicaragua.

La Convención tiene como objeto prevenir, sancionar, y eliminar el terrorismo, para lo cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre ellos. A la fecha, el instrumento jurídico ha sido firmado por treinta y tres países miembros y ratificado por Antigua y Barbuda, Canadá, El Salvador, México, Nicaragua y Perú.

Los 34 países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) buscaron el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación contra el terrorismo durante la XXXII Asamblea General de la OEA que se llevó a cabo en Bridgetown, Barbados del 2 al 4 de junio de 2002.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo fue aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General y entrará en vigor 30 días después de depositados los instrumentos de ratificación. La OEA considera esta Convención como un instrumento válido para garantizar y resguardar a la población y a sus instituciones democráticas, mediante una mayor cooperación. Para César Gaviria, Secretario General de la OEA, la Convención "es ante todo un marco de cooperación continental en materia judicial, de inteligencia y policial y de asegurar el control de las fronteras y las finanzas".

Entre estos convenios figuran el destinado a la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y el de la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la ONU el 14 de diciembre de 1973. Asimismo, está el convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la ONU el 15 de diciembre de 1997, y el internacional para la represión de la financiación del terrorismo, sancionado por la misma organización mundial el 9 de diciembre de 1999.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo obliga a los 34 países miembros a adoptar medidas para prevenir, combatir y erradicar la financiación

del terrorismo. Esto incluye un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para el apoyo monetario del terrorismo. También establece el embargo y decomiso de fondos u otros bienes, sanciones sobre el lavado de dinero, y obliga a promover la cooperación en el ámbito fronterizo, de acuerdo a los respectivos regímenes jurídicos y administrativos de cada país miembro de la OEA. Además, fija pautas para el traslado de las personas detenidas o que estén cumpliendo una condena en el territorio del Estado parte, previo el pleno consentimiento del recluso una vez informado, y que ambos Estados estén de acuerdo con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas. Garantiza que las medidas adoptadas por los países respetan el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al 10 de abril de 2003, 33 Estados han firmado la Convención y 2 Estados han depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.”²⁵

Este tratado tiene como antecedentes diversos acuerdos y convenios celebrados por los estados miembros sus temas principales son el apoderamiento ilícito de aeronaves, la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, el establecimiento de un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y entidades, para prevenir el lavado de dinero, embargo y decomiso de fondos u otros bienes, sanciones sobre el lavado de dinero, traslado de las personas detenidas o que estén cumpliendo una condena en el territorio del Estado parte.

²⁵ Sistema de Información de la Cumbre de las Américas. Liga de Internet:

<http://www.summit-americas.org/quebec-hem-security>

Archivo de las Reuniones en el Área de la Lucha Contra Terrorismo. Liga de Internet:

http://www.summit-americas.org/quebec_summit/quebec-hem-security/old%20back%20up/hem-security-archives-terrorism-span.htm#:~:text=haga%20clic%20aquí.-

[.Convención%20Interamericana%20Contra%20el%20Terrorismo,4%20de%20junio%20de%202002.](#)

Como se puede apreciar se trata de una serie de convenciones internacionales que tienen como objetivo primordial el combate al terrorismo, inhibiendo no solamente la actividad culminante, más bien previendo y anticipando la reprochable y peligrosa conducta terrorista, el concierto de las naciones preventivamente ha establecido las bases para que las naciones en su propio territorio emitan en su términos la normatividad indispensable para evitar el financiamiento y en última instancia el acto ilícito denominado terrorismo, se observa claramente que uno de los rubros de mayor importancia y que es de singular trascendencia en este trabajo trata respecto a la creación de un régimen normativo robusto y eficaz que sirva para fiscalizar de manera oportuna a las instituciones crediticias supervisándolas para prevenir el lavado de dinero y en su caso el decomiso de los recursos obtenidos mediante actividades ilícitas.

f) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus Resoluciones 1267 y 1373.

Como se ha hecho mención en el presente estudio, el combate a determinados ilícitos como el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, rebasan la capacidad de los estados debido a que comúnmente las organizaciones que los perpetran son de carácter multinacional, así limitada la acción de las autoridades de un determinado estado a su soberanía, jurisdicción y competencia territorial, se ve limitada e ineficaz y es tal el daño a la seguridad, a la economía y a las esferas sociales, que ocasionan estas actividades que el concierto de las naciones habiendo experimentado el impacto de las acciones de la delincuencia organizada, han optado por ceder en parte y obtener el beneficio que acarrea el luchar en conjunto contra las células criminales, ceden en algo su libre determinación y se obligan a realizar las acciones que son acordadas en los foros internacionales, pero en cambio obtienen información, asesoría, intercambio de experiencias y la posibilidad de que el brazo de la ley se pueda ejercer aun en otros territorios, esto trae como resultado un más eficaz ejercicio del poder, la tranquilidad y seguridad de los pueblos, así la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus órganos internos como lo es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante sus comités ha emitido diversas resoluciones, que en el tema que nos ocupa podemos encontrar las siguientes:

LA RESOLUCIÓN 1267.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Comité 1267, en 1999, emitió una resolución denominada Resolución 1267, que constituyó una herramienta invaluable en el combate al financiamiento al terrorismo, ya que estableció las bases para la aplicación de las sanciones que pueden, con buenas perspectivas, inhibir esta conducta criminal mediante el congelamiento de capitales y el embargo de bienes adquiridos con esos recursos como armas y explosivos.

“Este Comité fue establecido inicialmente en virtud de la resolución 1267, que impuso un embargo aéreo limitado y el congelamiento de activos a los talibanes. Ha sido modificado y fortalecido por diversas resoluciones posteriores, de modo que las sanciones abarcan ahora la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.”²⁶

Este instrumento sirvió de base para que mediante el ACUERDO/92/2016, publicado en viernes 26 de agosto de 2016, en el DIARIO OFICIAL de la federación, por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, una vez que fuera aprobado y ratificado por el senado de la república, en este acuerdo se establecieron seis lineamientos que por su trascendencia son de interés general y versa en los siguientes términos.

“PRIMERO. - Se da a conocer a la población en general, los nombres de los individuos y entidades que se encuentran dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sus sucesivas, 1373 (2001) y las demás emitidas por el CSNU, los cuales junto con sus actualizaciones, podrán ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-listas-actualizadas>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actualizacionlistas.html>

²⁶ Portal de prevención de lavado de dinero. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y su financiamiento y en materia de proliferación de armas de destrucción en masa. Liga de internet: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/csnu.html>
Mas información: <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267>

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la población en general que de conformidad con las resoluciones emitidas por el CSNU, existe la prohibición de realizar cualquier acto, operación o servicio con las personas señaladas en las listas a que se refiere el Artículo **PRIMERO** anterior y las actualizaciones correspondientes.

Las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior podrán ser consultadas en los siguientes vínculos electrónicos:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-resoluciones-del-csnu-resoluciones-de-listados-de-terrorismo-y-proliferacion-de-armas-de-destruccion-en-masa>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actualizacionlistas.html>

TERCERO. - La realización de cualquier acto, operación o servicio con los individuos o entidades que aparezcan en las listas a que se refiere el Artículo **PRIMERO** anterior y las actualizaciones correspondientes, podrá ser declarado como nulo de conformidad con el artículo 8º del Código Civil Federal.

Lo anterior, con independencia de otras conductas que pudieran encuadrar como delitos en términos de la legislación penal.

CUARTO. - Para el caso de que alguna de las personas que se encuentren en las listas a que se refiere el Artículo **PRIMERO** anterior y las actualizaciones correspondientes, intente realizar cualquier acto, operación o servicio, los particulares podrán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Para tal efecto, se pone a disposición de la población en general el correo electrónico siguiente:

uifmex@hacienda.gob.mx

QUINTO. - Las entidades financieras y quienes realizan las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se registrarán de acuerdo a las disposiciones jurídicas que les correspondan.

SEXTO. - Los procedimientos de supresión de las personas enlistadas derivadas de las resoluciones del CSNU 1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 1988 (2011) y 1718 (2006) pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas, respectivamente:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-resoluciones-del-csnu-procedimiento-para-la-supresion-de-nombres-del-comite-1267-1989-2253>

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-resoluciones-del-csnu-procedimiento-para-la-supresion-de-nombres-del-comite-1988>

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-resoluciones-del-csnu-procedimiento-para-la-supresion-de-nombres-de-del-comite-1718>

Así en virtud de este tratado internacional se da a conocer la lista de los sujetos o instituciones que tienen actividades de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, se prohíbe realizar cualquier tipo de operación con dichas personas u organizaciones, si se llegara a realizar cualquier acto, será declarado nulo, finalmente cualquier noticia que se tenga de los sujetos u organizaciones enlistadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, deberá de ser comunicada a la Unidad de Inteligencia Financiera.

La Resolución 1373

A raíz de los ataques terroristas realizados en el territorio de los Estados Unidos de América, del 11 de septiembre de 2001, el Comité Contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creó la resolución 1373, que tiene la finalidad de

fortalecer las capacidades de los Estados miembros de las Naciones Unidas para combatir las actividades terroristas dentro de sus fronteras y en todas las regiones, mediante esta resolución se insta a la adopción de una serie de medidas destinadas a reforzar su capacidad jurídica e institucional para combatir las actividades terroristas, que les proporcione un blindaje sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo, paralelamente en esta resolución se ha propuesto el establecimiento de un Comité de la Lucha Contra el Terrorismo, es evidente la influencia que los Estados Unidos de Norte América, tienen sobre el organismo multilateral de las Naciones Unidas, ya que basto un ataque terrorista para que se impulsara de manera inusitada la creación de dependencias multilaterales que sirven y le sirven para evitar de manera más eficaz el combate al terrorismo ya que como se pudo observar en los ataques perpetrados en el territorio de la Unión Americana, la organización interna y los candados y estrategias para proteger su territorio fueron insuficientes, por lo que se evidencia la necesidad de involucrar a los estados miembros para reforzar de manera uniforme las medidas para el combate de este flagelo global.

En este sentido las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, son vinculantes para todos los miembros, pero el carácter exacto de las obligaciones que imponen depende del texto utilizado en las resoluciones, así, si el Consejo de Seguridad toma alguna decisión, esta es aceptada como una obligación para los Estados Miembros, sin embargo, si el mismo Consejo los “Exhorta” o les recomienda, esta decisión es tomada como un mero consejo no vinculativo, es decir no tiene el mismo peso jurídico.

Se debe destacar, que esta vinculación conmina a los partícipes a crear los instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de las determinaciones adoptadas por el Consejo, quien tiene además facultades para verificar y evaluar la aplicación de sus resoluciones, queda claro que de esta manera se pretende lograr la aplicación plena de las resoluciones que se toman al seno del Consejo.

Con esta resolución se ha enfocado de manera muy amplia la represión del financiamiento del terrorismo, así los estados se han dividido en dos categorías: Establecimiento de normas internacionales para combatir el financiamiento del terrorismo, y, congelamiento de activos terroristas

Establecimiento de normas internacionales para combatir el financiamiento del terrorismo.

La Resolución contiene dos condiciones distintas respecto de la lucha contra el financiamiento del terrorismo; una se refiere al financiamiento de actos de terrorismo y la otra al financiamiento de terroristas.

La primera condición se enuncia en los párrafos 1 a) y 1 b). El párrafo 1 a) exige que los Estados “prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo”.

El párrafo 1 b) exige que los Estados “tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo.”

El texto del párrafo 1 b) es muy similar al texto del Convenio.

En el párrafo 3 d) de la Resolución, el Consejo de Seguridad “exhorta a los Estados” a adherirse al Convenio, así como a asegurarse de que los actos de terrorismo se tipifiquen como delitos graves en las legislaciones nacionales y que las penas correspondientes reflejen tal gravedad.

El Convenio tiene disposiciones similares, de tal suerte que los párrafos 1 a) y 1 b) de la Resolución parecen ser referencias al Convenio.

El Consejo de Seguridad decide que todos los Estados

a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo (FT); El objeto del Convenio es similar.

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación de fondos destinados a actos de terrorismo cometidos por sus nacionales en sus territorios; El artículo 4 dispone que los Estados Partes tipifiquen como infracción penal la financiación del terrorismo tal como se define en el Convenio. La aplicación del Convenio cumpliría con esta disposición de la Resolución.

c) Congelen los activos de los terroristas y de las entidades de propiedad o bajo el control de terroristas, y de las personas que actúen en su nombre; y El artículo 8 dispone que los Estados Partes adopten las medidas que resulten necesarias para la identificación, la detección, el congelamiento, el decomiso o la incautación de los activos utilizados para cometer delitos de FT. Los Estados deberán congelar los activos de los terroristas enumerados en las resoluciones 1267, 1333 y 1390.

d) Prohíban a sus nacionales y residentes que pongan fondos a disposición de las personas que cometan actos de terrorismo. La conducta descrita en la Resolución es distinta de la financiación de actos de terrorismo tipificada como infracción penal en el Convenio. 2.

Decide que todos los Estados:

a) Se abstengan de proporcionar apoyo a quienes cometan actos de terrorismo; La aplicación del párrafo 2 dispone sobre todo medidas administrativas y no se examina en el presente Manual (salvo el párrafo 2[f]).

b) Adopten medidas para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive alertando de manera temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; El artículo 18 2) dispone que los Estados Partes, para prevenir la FT,

consideren el intercambio de información entre organismos homólogos y la realización de investigaciones.

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican, apoyan o cometen actos de terrorismo o proporcionan refugios;

d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para estos fines; El artículo 18 1) a) dispone que los Estados Partes cooperen para impedir que sus respectivos territorios se utilicen para la financiación de terroristas.

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo; El objeto de los artículos 9, 10 y 17 es similar.

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos; y Respecto de la financiación de actos de terrorismo, el artículo 11 (extradición) y los artículos 12 al 15 (asistencia judicial recíproca y extradición) abarcan el mismo tema. En el capítulo 4, página 64, se analizan las disposiciones de asistencia judicial recíproca.

g) Impidan la circulación de terroristas mediante controles eficaces en frontera. El artículo 18 2) b) dispone que los Estados Partes consideren la adopción de medidas para descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo y de ciertos instrumentos al portador. 3.

Exhorta a los Estados a:

a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información; Los artículos 12 y 18 3) contienen disposiciones conexas para la prevención de la FT.

b) Intercambiar información para impedir la comisión de actos de terrorismo; Los artículos 12 y 18 3) contienen disposiciones conexas para la prevención de la FT.

c) Cooperar para prevenir y reprimir los ataques terroristas; Los artículos 12 y 18 3) contienen disposiciones conexas para la prevención de la FT.

d) Adherirse a los convenios pertinentes, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; El Convenio y los nueve tratados enumerados en su anexo forman parte de los 12 convenios que el Comité de la Lucha contra el Terrorismo considera “pertinentes” *.

e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios internacionales pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001); La referencia a “convenios pertinentes” abarca el Convenio.

f) Adoptar medidas para asegurarse de que los solicitantes de asilo no estén planificando, facilitando actos de terrorismo ni participando en su comisión; y

g) Asegurar que

- i) el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por terroristas y que
- ii) no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de solicitudes de extradición de presuntos terroristas.

El texto del artículo 14 del Convenio es similar al del inciso.

ii). * Además del Convenio y los nueve tratados enumerados en su anexo, es opinión del Comité de la Lucha contra el Terrorismo que los “convenios pertinentes” incluyen otros dos: el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (14 de septiembre de 1963) y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1 de marzo de 1991).

Ninguno de estos dos “tipifica” actos en el mismo sentido que lo hacen los nueve tratados antes mencionados.

El primero se refiere a los delitos contemplados en las leyes penales de los Estados Partes, y el segundo exige a éstos que prohíban e impidan la circulación de explosivos no marcados hacia y desde sus territorios.

La segunda condición consta en el párrafo 1 d) de la Resolución, que dispone que los Estados “prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes”.

Esta parte de la Resolución enuncia una obligación autónoma que no figura en el Convenio, ya que éste no aborda el asunto del apoyo financiero a los terroristas o las entidades terroristas.

Los Estados también están sujetos a otras obligaciones relativas al terrorismo, tales como las de abstenerse de proporcionar apoyo a los terroristas, tomar medidas para prevenir actos de terrorismo, denegar refugio a terroristas y a quienes financian actos de terrorismo, enjuiciar a tales personas, proporcionar a otros Estados el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales, e impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y otras medidas.

La Resolución asimismo exhorta a los Estados a intensificar y agilizar el intercambio de información sobre las actividades y los movimientos de terroristas, así como sobre asuntos administrativos y judiciales para prevenir la comisión de actos de terrorismo; a cooperar mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales para impedir, reprimir y enjuiciar actos de terrorismo; a adherirse a los convenios internacionales “pertinentes” relativos al terrorismo (incluido el Convenio) y a aplicarlos plenamente, junto con las resoluciones 1269 (1999)⁵⁴ y 1368 (2001)⁵⁵ del Consejo de Seguridad; a asegurar que los solicitantes de asilo no planifiquen ni faciliten actos de terrorismo ni participen en ellos; y a asegurarse de que los terroristas no utilicen de modo ilegítimo el estatuto de refugiado y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de solicitudes de extradición de presuntos terroristas.²⁷

Resulta evidente la eficacia del tratado que prevé la instrumentación a través de un consejo de la redacción de la norma primera de Derecho Uniforme que sienta las bases para que los estados miembros a su vez reglamenten lo necesario para detectar en su territorio las actividades tendientes al terrorismo y las combatan eficazmente desincentivando cualquier conducta tendiente a asistir y dar protección e incluso confiscando los recursos que se puedan destinar a esa actividad que constituye un flagelo internacional.

Es evidente que un tema de la naturaleza del tratado en éste apartado sería un buen elemento de estudio para un trabajo similar o más extenso que el presente, y no tratándose del tema capital de nuestro estudio lo dejaremos hasta aquí, para que en posteriores estudios más avanzados lo retomemos para realizar otras propuestas que a la lectura del tema se nos vienen a la mente.

²⁷ Manual para la redacción de leyes de represión del financiamiento del terrorismo y la prevención del lavado de dinero. LAS FUENTES DE LAS NORMAS Y PAUTAS INTERNACIONALES PARA LA REPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.(PDF). pág. 14-18

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/SFTH/esl/pdf/chp2.pdf>

2. Organismos Internacionales.

La globalidad y la multilateralidad, han generado la imperiosa necesidad de que los estados del orbe acuerden y pacten reglas que rijan sus relaciones, para estar en condiciones de interaccionar apropiadamente las naciones se han asociado y han creado personas ideales que de manera temporal y permanente realicen actividades que produzcan criterios y acuerdos que se transformarán en tratados internacionales, a estas personas ideales se le conoce con el nombre de organismos internacionales.

Los organismos internacionales tienen un fin común que es el establecer un orden internacional, así el Diccionario de Política Internacional refiere al respecto:

“ORDEN INTERNACIONAL. Situación, disposición u ordenación relativamente organizada, jerarquizada, reglamentada y estable de la *sociedad internacional (q.u.)*, en la que cada uno de sus sujetos o elementos, individual y colectivamente ocupan una posición y representan un rol en función esencialmente de su *poder (q.u.)*, y evoluciona de acuerdo con su desempeño. Siempre ha prevalecido un orden en cada momento o periodo determinado de la historia de la humanidad, como parte de un proceso orgánico evolutivo, caracterizado por su naturaleza, estructura amplitud de población y extensión geográfica, consistencia, rigidez, estabilidad, duración y grado de organización, sistematización y articulación, y hasta de desorden implícito.

El orden internacional prevaleciente en la actualidad es el heredado de la Segunda Guerra Mundial, y a pesar de haber sufrido modificaciones, algunas de ellas importantes, a la postre estas han afectado más a la forma que al fondo.”²⁸

Hablar de organismos internacionales en la actualidad es cosa común, los apreciamos como instrumentos de derecho uniforme que tienen como finalidad el enriquecimiento de

²⁸ Hernández-Vela Salgado Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Sexta Edición. Editorial Porrúa, México 2002. pág. 805.

las medidas y reglas internacionales, en la búsqueda de alcanzar el bienestar de los ciudadanos que habitan los Estados que se encuentran involucrados en las organizaciones, pero no siempre ha sido así, surge el fenómeno en estudio debido a la necesidad de prevenir los conflictos que se presentan en la interacción de los sujetos en el ámbito internacional, que pueden generar graves percances entre los estados. Otro factor de singular importancia es la cooperación en búsqueda del bienestar de la población, desde este punto de vista la existencia de estos organismos es un crisol virtuoso, utopía que pretendemos analizar en este apartado.

a) Comité de Supervisión de Basilea.

La comunidad internacional, teniendo como antecedente las crisis económicas que los desestabilizan, motivadas por las malas prácticas realizadas por los bancos, se dio a la tarea de crear un organismo multilateral que creara las reglas indispensables de operación de las instituciones crediticias, así este acuerdo internacional de voluntades, trajo como consecuencia la institución de este organismo internacional, que tiene como finalidad emitir reglas que regulen las actividades económicas realizadas por las instituciones bancarias, sus tareas y actividades se encuentran establecidas en su Carta Estatutaria, misma que versa en los siguientes términos:

“COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA

I. ANTECEDENTES

- Se constituye en 1974 con motivo de la crisis originada por la insolvencia de los bancos Bankhaus Herstatt y Franklin National Bank y bajo la necesidad de que los bancos centrales se coordinaran para intercambiar información e intervenir en los mercados.
- Actualmente se constituye como el primer referente mundial de emisión de estándares sobre regulación prudencial de los bancos.

II. MANDATO

- Ser un organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y constituir un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria.

- En concreto, su mandato recae en mejora la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de analizar la estabilidad financiera.

III. FUNCIONES Y ACTIVIDADES

- Intercambiar información sobre la evolución del sector bancario y los mercados financieros con el fin de detectar riesgos para el sistema financiero mundial.
- Compartir asuntos, estrategias y técnicas de supervisión para propiciar un entendimiento común y mejorar la cooperación internacional.
- Establecer y promover normas internacionales, directrices, buenas prácticas en materia de regulación y supervisión bancaria.
- Abordar las lagunas de regulación y supervisión que planteen riesgos para la estabilidad financiera.
- Vigilar la aplicación de las normas del Comité en los países miembros y otros países, con el fin de asegurar su aplicación oportuna, uniforme y eficaz, y contribuir al fomento de condiciones equitativas entre los bancos con actividades internacionales.
- Consultar con los bancos centrales y las autoridades de supervisión bancaria no pertenecientes al Comité para tener en cuenta su opinión en el proceso de formulación de políticas y fomentar la aplicación de las normas, directrices y buenas prácticas del Comité en los países no miembros.
- Coordinar y cooperar con otras entidades normativas y organismos internacionales del sector financiero, en particular aquellos que promueven la estabilidad financiera.

IV. NATURALEZA

- El Comité no goza de potestades supranacionales formales y sus decisiones carecen de fuerza legal, por lo que el cumplimiento de las prácticas bancarias emitidas dependen solo del compromiso de sus miembros.³

V. ESTRUCTURA

- La estructura del Comité consta de: 1) el Comité, 2) los grupos, grupos de trabajo y grupos especiales, 3) el presidente y 4) la Secretaría.
- El Grupo de Gobernadores y Autoridades de Supervisión –GHOS–

- ✓ Es el órgano de vigilancia del CSBB.
- ✓ El CSBB necesita su referendo para sus principales decisiones (aprobación u modificación de la carta estatutaria del CSBB, entre otras)
- ✓ Designa al presidente del CSBB de entre sus miembros.
 - Comité:
 - ✓ Es el máximo órgano decisorio y está a cargo de cumplir el mandato. Elabora, orienta y sigue la marcha del programa de trabajo, conforme a la orientación general del GHOS.
 - ✓ Establece y promueve las normas, directrices y buenas prácticas emitidas.
 - ✓ Crea y disuelve los grupos, grupos de trabajo y grupos especiales; aprueba y modifica sus mandatos y sigue la marcha de sus avances.
 - ✓ Recomendar al GHOS las modificaciones al Estatuto
 - ✓ Decidir sobre su reglamento orgánico
 - Grupos
 - ✓ Responden directamente ante el Comité y son formados por funcionarios de alto rango que orientan o emprenden profesionalmente el trabajo del Comité en sus principales esferas.
 - ✓ Actualmente existen los Grupos del: Supervisión e Implementación, Expertos Contables, consultivo, Supervisión Macro prudencial, de Mejora Regulatoria y un Foro Conjunto.
 - Grupos especiales
 - ✓ Se crean para llevar a cabo tareas específicas durante un plazo limitado y son formados generalmente por expertos técnicos de instituciones miembros del CSBB.
 - ✓ Cuando el Comité los crea, son siempre los miembros del CSBB quienes se ocupan de cuestiones específicas que requieren la atención inmediata del Comité.
 - Secretaría
 - ✓ Esta función la realiza el Banco de Pagos Internacionales -BIP- } Apoya el trabajo del Comité, del presidente y de los grupos

- ✓ Asegura el flujo oportuno y eficaz de la información a todos los miembros del CSBB 3 Ídem, p. 2. 4 ídem. p. 3. 3
- ✓ Su personal se compone de profesionales en comisión de servicios aportados por los miembros del CSBB.
 - Secretario General
- ✓ Dirige el trabajo de la Secretaría
- ✓ Administra los recursos financieros, materiales y humanos asignados a su cargo
- ✓ Asiste al presidente en la representación externa del Comité
- ✓ Es elegido por el presidente por recomendación de un jurado compuesto por el CSBB y/o el GHOS y un representante del BIP
- ✓ El cargo dura 3 años y puede prorrogarse.

VI. DOCUMENTOS Y GUÍAS RELEVANTES EN MATERIA DE PLD/FT

- Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (2014)
- Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz (2012)
- La función de la auditoría interna en los bancos (2012)²⁹

Para la elaboración y contenido del presente trabajo la actividad rectora de este Comité, reviste singular importancia ya que como se puede apreciar en la transcripción que antecede, las funciones de organismo convergen de manera directa con el objetivo principal de nuestra exposición, ya que el llamado delito de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo se encuentran íntimamente ligados a las actividades que realiza este Comité que sin duda es el órgano colegido internacional que supervisará la actividad de las instituciones bancarias y crediticias que quedan sujetas a su escrutinio y supervisión.

Concluamos refiriéndonos a este órgano colegiado como el conjunto de entes dotados de poder y autoridad en el ámbito bancario, bursátil y de valores que trabajan con la

²⁹ CSBB, Carta Estatutaria, Enero, de 2013, Banco de Pagos Internacionales, p. 1. [En línea] http://www.bis.org/bcbs/charter_es.pdf documento consultado el 29 de junio de 2015.

finalidad de apoyar la elaboración de instrumentos jurídicos, la auditoría y supervisión de las prácticas bancarias, que tiene la intención de procurar la estabilidad financiera global.

b) GAFI.

Diremos a manera de introducción, que se trata de una creación del llamado G-7, que, en 1989, se dio a la tarea de desarrollar políticas internacionales que ayudaran a evitar el lavado de dinero y el financiamiento a las actividades terroristas.

“Es un organismo intergubernamental cuyos objetivos consisten en establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el Grupo de los Siete G-7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero. Estas recomendaciones fueron revisadas en 1996 y reformuladas sustancialmente en 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. En el año 2001, emitió las 8 Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo, que fueron complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la 9ª recomendación especial referida al movimiento transfronterizo de efectivo. Asimismo, el 16 de febrero de 2012, publicó una nueva versión de sus Recomendaciones, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las anteriores Cuarenta Recomendaciones, con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.

El GAFI posee dos mecanismos básicos de evaluación de la aplicación de sus Recomendaciones:

1. Los ejercicios de autoevaluación.
2. Las evaluaciones mutuas.

Los ejercicios de autoevaluación consisten en la respuesta de cada país respecto de la situación que guarda la aplicación de los criterios contenidos en las Recomendaciones del Grupo. Tienen por objeto monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas antilavado de dinero, y armonizar la legislación en la materia, siempre siguiendo como criterio las propias Recomendaciones. Las evaluaciones mutuas constituyen el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso de evaluación, el cual culmina en un documento (Reporte) que da cuenta de la situación general de cada país evaluado. En el proceso de evaluación participan especialistas de diferentes países (de las áreas financiera, legal y operativa, fundamentalmente), quienes integran un equipo evaluador que visita el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática del lavado de activos y del financiamiento de actos terroristas. Previo a la visita, el país evaluado debe responder un cuestionario (metodología común de evaluación) estructurado en torno a diversos criterios que abordan desde las medidas referentes a la justicia penal y la cooperación internacional, como el marco jurídico e institucional para los sujetos obligados y su efectiva aplicación. Los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso son:

- Cumplida.
- Mayormente cumplida.
- Parcialmente cumplida.
- No cumplida.
- No aplicable.

Asimismo, el reporte contiene un capítulo en el que se formula un “Plan de Acción” (recomendado) para mejorar el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones, en el que se describen las acciones que el país evaluado debería seguir para

cumplir en forma completa con las pautas establecidas por el organismo. Una vez discutido el informe elaborado por el equipo evaluador, el mismo se somete a consideración del Pleno para su eventual aprobación. México forma parte del GAFI, y ha sido evaluado en tres ocasiones en los años 2000 (en este fue aceptado como miembro de pleno derecho), 2003 y 2008; además, cabe destacar que asumió la presidencia del Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011.

Asimismo, México forma parte del Consejo Directivo del GAFI y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas, cuyo propósito es dar seguimiento y proporcionar asistencia a los países de América identificados por el Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG). México cumple satisfactoriamente con 24 de las 40 Recomendaciones, lo que lo ubica por encima del promedio de los países miembros del GAFI. También se encuentra por arriba del promedio cuando se le compara con las principales economías del mundo agrupadas en el G20 o con los países miembros del Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT). México obtuvo un resultado de mayoritariamente cumplido.³⁰

Resulta evidente la importancia que en este estudio tiene el tema abordado en este apartado, ya que como refiere el texto transcrito son 40 las recomendaciones que ha emitido el organismo internacional, mismas que forman parte fundamental de este trabajo, como se puede leer para la fecha en que se redactó el informe, nuestro país había cubierto 24 de las recomendaciones, con un faltante de 16 por cumplir, se puede apreciar desde dos enfoque, uno que se han cumplido la mayoría de las recomendaciones, o que se ha incumplido con la implementación de casi la mitad de las recomendaciones, resulta evidente que el incumplimiento genera consecuencias y es a esto a lo que nos referiremos en concreto más adelante.

³⁰ Información obtenida en la Red, emitida por la secretaria de Hacienda y Crédito Público en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, liga: [VSPG_GAFI_13042016.pdf \(www.gob.mx\)](#)

c) Grupo Egmont.

Como se ha comentado en forma reiterada en este trabajo, el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, requieren de una actividad conjunta del concierto de Estados, ya que una Nación por si sola, aun tratándose de las potencias mundiales, es insuficiente e ineficiente, requieren el apoyo de los demás países para obtener resultados medianamente aceptables, de esta manera, diversos países se han cohesionado y han formado grupos formados por expertos en la materia que trabajan coordinadamente para emitir reglas uniformes y capacitar a los miembros de los países participantes para que mediante la coordinación, claridad y uniformidad de criterios se obtengan mejores resultados.

“Reconociendo los beneficios inherentes al desarrollo de una red, en 1995, un grupo de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) se reunió en el Palacio Egmont Arenberg en Bruselas y decidió establecer un grupo de trabajo oficioso con el objetivo de facilitar la cooperación internacional. Hoy se conoce como el Grupo Egmont, estas dependencias se reúnen periódicamente para encontrar modos de cooperar, especialmente en las áreas de intercambio de información, la capacitación y el intercambio de conocimientos.

El objetivo del Grupo Egmont es proporcionar un foro para las dependencias en todo el mundo para mejorar la cooperación en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y para promover la aplicación de los programas nacionales en este campo. Este apoyo incluye:

- Ampliar y sistematizar la cooperación internacional en el intercambio de información.
- Aumento de la eficacia de las UIF's a través de la capacitación y promover intercambios de personal para mejorar la experiencia y las capacidades del personal empleado por las dependencias;
- Fomentar una mejor comunicación segura entre las dependencias a través de la aplicación de la tecnología, como el Grupo Egmont Secure Web (ESW);
- Fomentar una mayor coordinación y apoyo entre las divisiones operativas de las dependencias miembros;

- Promover la creación de unidades de inteligencia financiera en relación con las jurisdicciones que cuenten con un programa AML/CFT en su lugar, o en zonas con un programa en las primeras etapas del desarrollo.
- Promover la autonomía de funcionamiento de las dependencias; y
- Promover la creación de unidades de inteligencia financiera en relación con las jurisdicciones que cuenten con un programa AML/CFT en su lugar, o en zonas con un programa en las primeras etapas del desarrollo.”³¹

Resulta evidente el esfuerzo realizado por los Estados miembros de este organismo internacional, que procura establecer lineamientos eficaces para combatir los flagelos que significan el financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero, México, se ha sumado a este esfuerzo, pero políticamente no ha realizado lo necesario para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, ya que en la práctica se aprecia como el crimen organizado ha amasado cuantiosas fortunas que le dan un poder inusitado.

“El Grupo Egmont es una instancia internacionalmente reconocida que reúne a más de 150 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de diferentes jurisdicciones del mundo, cuyo objetivo es fomentar la cooperación y el intercambio de información entre ellas (a través de la Red Segura de Egmont- ESW) para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este grupo se reúne regularmente para promover el desarrollo y eficacia de las UIF, verificando la autonomía de éstas, fomentando una mayor coordinación y apoyo entre sus áreas operativas, promoviendo el entrenamiento y tipologías, e impulsando la creación de UIF en jurisdicciones donde no existen.

El Grupo surgió en 1995 en Bélgica, como una iniciativa de los representantes de algunos países organizaciones internacionales cuyo interés era discutir sobre las organizaciones especializadas en lavado de activos, creándose una primera red de UIF para la estimulación de la cooperación internacional.

³¹ Información obtenida de la red de la página denominada Grupo EGMONT, del Gobierno de Costa Rica, Instituto Costarricense Sobre Drogas, Liga: [Grupo EGMONT \(icd.go.cr\)](http://icd.go.cr), Última actualización: martes, 24 May 2022 10:44

En la actualidad la estructura y organización del Grupo Egmont comprende a los jefes de UIF (Hofius), el Comité Egmont, 5 Grupos de Trabajo, los Grupos Regionales y la Secretaría del Grupo Egmont.

La UIF- Perú pertenece al Grupo Egmont desde 2005; y durante la 23° Reunión Plenaria llevada a cabo en la Ciudad de Bridgetown – Barbados el 10 de junio de 2015, el director de la UIF del Perú fue nombrado por el Pleno de Representantes como Presidente del Grupo Egmont para el periodo 2015 - 2017. Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (GELAVEX) de la Comisión Interamericana para el Control de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA)

El GELAVEX es un Grupo de Trabajo de CICAD-OEA encargado de fortalecer las capacidades humanas e institucionales de sus Estados miembros para reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, así como la legitimación de capitales a través de esta acción delictiva.

La UIF ejerció su presidencia por el periodo 2015-2016, participa activamente de este grupo y lidera esfuerzos en la materia a través de sus diferentes grupos de trabajo.”³²

Atendiendo la propuesta del Grupo Egmont, en mayo de 2004, se creó en México la correspondiente Unidad de Inteligencia Financiera, que actúa en contra de los delitos en operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita o la sospecha de ellos, para ello se analizan por esta Unidad las **operaciones financieras que pudieran estar vinculadas al lavado de dinero o financiamiento de terrorismo**, aplicando los estándares internacionales recomendados en su metodología.

³² Información obtenida de la página web del Grupo Egmont, Prevención del Lavado de Activos, Web principal SBS Portal SBS para Ciudadano. Liga: [Grupo Egmont \(sbs.gob.pe\)](http://GrupoEgmont(sbs.gob.pe))

Como apreciará el lector, la herramienta se encuentra apropiadamente diseñada y debería de dar frutos y resultados inmediatos, sin embargo, como se ha comentado sus resultados son muy limitados, esto debido al poco interés político que las autoridades muestran en este rubro.

Operativamente la Unidad es parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus tareas se circunscriben prácticamente en:

- Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables.
- Analizar las operaciones financieras e información relacionada.
- Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

d) Grupo Wolfsberg.

Se trata de una asociación de instituciones bancarias internacionales, su creación se debe a la propuesta de otro organismo internacional (Transparencia Internacional) y tiene como finalidad el desarrollo de un marco de referencia de combate al blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Las instituciones bancarias partícipes en este grupo han acordado facilitar la información necesaria para evitar el lavado de dinero mediante el uso de sus instrumentos financieros.

“GRUPO WOLFSBERG

1.- Antecedentes

- Su nacimiento se dio en el año de 1999 por la asociación de 11 bancos globales y bajo la intervención de Transparencia Internacional, quien medió entre los bancos de Estados Unidos y Europa.
- No goza de una carta escrita en donde se detalle su organización, reglas, estatutos o estructura.
- Su primer documento fue emitido en el año 2000: Wolfsberg AML Principles

- Actualmente está conformado por 13 bancos globales: Banco Santander, Bank of America, Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, J.P. Morgan Chase, Société Générale, Standard Chartered Bank y USB.

2.- Objeto

- Desarrollar un marco de referencia para la gestión del riesgo relacionados con crímenes financieros entre los que destacan el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- Actualmente los documentos que ha emitido el Grupo son tomados, en algunos casos, como referencia en las guías emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional Contra el Blanqueo de Capitales.

3.- Estructura

- No goza de una carta escrita en donde se detalle su organización, reglas, estatutos o estructura.
- Al no existir una carta estatutaria, cada banco provee a sus empleados para atender las reuniones.
- Los bancos son representados por los Global Heads of Compliance o sus homólogos, de conformidad con su propia estructura interna.”³³

Resulta evidente que estamos en presencia de una institución creada a solicitud de otro organismo, la solicitud fue realizada a los más importante bancos del orbe, es en estas instituciones bancarias, en donde se realiza el manejo de los capitales, evidentemente son instituciones que se benefician con el manejo del dinero, por lo que se piensa que, encomendar a este grupo una buena parte del control del lavado de dinero, es un tanto pueril, ya que, el aplicar las medidas recomendadas para evitar el lavado de dinero, mermaría sus ingresos, son estas instituciones bancarias donde acuden los inversionistas y capitalistas a requerir sus servicios para lavar sus capitales, por lo que encargar totalmente la aplicación de las recomendaciones a realizar para evitar el blanqueo de capitales iría en contra de sus intereses, es a estas instituciones a las que

³³ Información obtenida de la red de la página del Grupo Wolfsberg, Liga: [Grupo Wolfsberg.pdf \(cnbv.gob.mx\)](#)

los estados miembros deberían de vigilar estrechamente, resultaría pueril dejar libremente en manos de este tipo de organizaciones la aplicación de las políticas y medidas tendientes a evitar el ilícito manejo de capitales, pues más bien se piensa que so estos espacios los que utiliza el crimen organizado para realizar sus operaciones generando pingües ganancias.

e) ONU.

El antecedente de esta organización fue la Sociedad de Naciones que fue creada después de la Primera Guerra Mundial, pero, sin embargo, al concluir la Segunda Guerra Mundial fue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas.

“375. **Historia.** En el curso de la Segunda Guerra Mundial y mientras la Sociedad de las Naciones se dislocaba progresivamente, las potencias que luchaban contra los Estados fascistas imaginaron una nueva organización internacional. Sin embargo, la Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941, no incluye ninguna referencia precisa a este respecto, aunque muchos de los principios fundamentales de esa organización aparecen en el documento; por ejemplo, el principio de la seguridad colectiva, la renuncia al uso de la fuerza, la igualdad en el acceso a las materias primas, el progreso económico y la seguridad social.

No es sino hasta 0ctubre de 1943 que la Conferencia de Moscú menciona *una organización internacional fundada en la igualdad soberana de todos los Estados pacíficos y abierta a todos los Estados grandes o pequeños*, fórmula que es como un eco del punto decimocuarto del mensaje del presidente Wilson.”³⁴

Es evidente que después de la Segunda Guerra Mundial, era necesaria la creación de una organización mejor estructurada que la Sociedad de las Naciones, que fue incapaz de evitar la catastrófica Segunda Guerra Mundial, además Estados Unidos de América, no formaba parte de su organización y la entonces Unión Soviética había sido expulsada de sus filas.

“3.1. **La Carta.** - Para buscar los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas podemos remontarnos a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) y la

³⁴ “Colliard Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica. México. 1978. pág 367.

Declaración de las Naciones Unidas (1º de enero de 1942); pero fue más interesante la Conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943. Como resultado de esa Conferencia, las cuatro potencias participantes (Estados Unidos, la URSS, Gran Bretaña y China) publicaron el 1º de noviembre siguiente, la llamada Declaración de Moscú, en la que se hablaba de “la necesidad de establecer en la fecha más temprana posible una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la Paz”.³⁵

Los principios en los que se encuentra basada la Organización son:

- I). - Igualdad soberana de todos los miembros'
- II). - Obligación de cumplir de buena fe los compromisos contraídos,
- III). - Solución pacífica de las controversias internacionales,
- IV). - Prohibición del recurso de amenaza o uso de la fuerza,
- V). - Obligación de prestar ayuda a la Organización en las acciones que emprenda de acuerdo con la Carta,
- VI). - La Organización procurará que los Estados no miembros respeten la Carta.
- VII). - Prohibición a las Naciones Unidas de intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros.

El organigrama de la Organización de las Naciones Unidas es muy extenso, sin embargo, los pilares en los que descansa su estructura son:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo de Seguridad.
- III.- El Consejo Económico y Social.
- IV.- La Secretaría.
- V.- La Corte Internacional de Justicia.
- VI.- El Consejo de Administración Fiduciaria.

³⁵ Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Vigésimo Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. pág. 154.

Como se puntualizó en el punto número 1, del presente Capítulo, México ha firmado diversos tratados internacionales, que tienen como tema principal el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, fueron en su momento emitidos por el Consejo de Seguridad, debemos de tener presente que es una actividad derivada de la cooperación y de la seguridad internacional, que contribuye en la búsqueda de una condición de vida satisfactoria para la población que habita en los Estados miembros.

Se culmina este apartado refiriendo que:

“México es Miembro Fundador de la Organización; el decreto de adhesión se promulgó el 5 de octubre de 1945, se publicó en el *D.O.* del 17 del mismo mes y año y entró en vigor el 7 de noviembre de 1945.”³⁶

Para el Doctor Edmundo Hernández-Vela Salgado, la ONU, tiene las siguientes características:

“Organismo internacional, intergubernamental, multilateral, de tendencia universal, de carácter general, sucesor de la *Sociedad de Naciones (SDN) (q.u.)*, creada en 1945, después de la *Segunda Guerra Mundial (SGM)*, con el fin implícito de evitar una nueva conflagración por el enfrentamiento entre las potencias, y explícito de mantener la paz y la seguridad internacionales; que en la práctica implicó el *orden internacional (q.u.)* virtual frente al *orden mundial (q.u.)* real establecido por las dos super potencias vencedoras de la contienda encarnado por la bipolaridad (Unión Soviética y Estados Unidos), con sus respectivos bloques ideológico-político- económicos (Este-Oeste o Socialista-Capitalista).

A pesar de la disolución en 1991 de la Unión Soviética y consecutivamente del Bloque Socialista, Rusia y Estados Unidos mantienen su papel de hegemonía y a

³⁶ Malpica de Lamadrid Luis. La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano. La apertura del modelo de Desarrollo de México. Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores. México 2002. pág. 155.

la ONU como su rehén, por lo que ésta no ha podido ejercer cabalmente el papel que se le asignó originalmente.”³⁷

Resulta evidente la influencia que las potencias mundiales ejercen en el organismo internacional, lo que no permite la aplicación cabal de sus principios, estas potencias impiden sistemáticamente el logro del estado de tolerancia y cordialidad que debe imperar en el concierto de las naciones, anteponen permanentemente sus intereses a la moderación y equilibrio que entre iguales debe existir en el mundo. Sin embargo, sin duda se trata de un esfuerzo loable que en algún punto tendrá que alcanzar la madurez necesaria para que sus objetivos se vean cubiertos.

f) OEA.

Resulta apasionante el adentrarse en la historia de este organismo internacional que de alguna manera intenta estrechar las relaciones internacionales que existen entre los países americanos, como se apreciará en lo subsecuente, nuestro país ha participado de manera sobresaliente en la creación y cohesión de este instrumento de acercamiento para los partícipes, sin duda el liderazgo mexicano no es muy del agrado de los países dominantes de la región como Estados Unidos y Canadá, sin duda, más para el primero de ellos, pues como se pudo apreciar en la última reunión convocada por el Presidente George Bush cuya falta de liderazgo fue evidenciada mediante el Canciller mexicano y el Presidente de la República, quienes exigieron a los Estados Unidos, que convocara a la totalidad de los países de América, sin excluir a los estados gobernados por representantes que no sostienen una relación cordial con el imperio, así la convocatoria se vio afectada por la apreciación en contra de muchos de los convocados, quienes expresaron su aprobación por la moción mexicana.

Debemos ser objetivos al momento de realizar el análisis y estudio de esta Organización Internacional, ya que durante mucho tiempo se evidenció una clara hegemonía de los Estados Unidos de Norte América, que utilizó la organización como un apéndice de sus determinaciones, las propuestas realizadas al seno de esta unidad, se vieron con una

³⁷ Hernández-Vela Salgado Edmundo. Enciclopedia de Relaciones Internacionales. Séptima Edición. Editorial Porrúa, México 2013. págs. 3251-3253.

clara tendencia al servicio de este país, sin embargo últimamente ha tenido un papel sobresaliente en la solución de los conflictos de la región, hay tarea pendiente y otras que de manera muy incipiente se han ido introduciendo en la agenda, la migración, el comercio, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo son tópicos que se pueden leer ya en sus resoluciones y se piensa que esa es la línea que habrá de imperar en el futuro.

Procedamos a realizar ahora el análisis en retrospectiva de este órgano alineador de criterios internacionales.

“Como resultado de la Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1889-1890, se creó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, génesis del sistema interamericano. Sin embargo, a diferencia de otras organizaciones internacionales, el sistema interamericano careció de una base formal convencional o de un tratado hasta 1948, cuando se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), o Carta de Bogotá. Entre 1890 y 1948, el sistema funcionó conforme a las resoluciones de las primeras ocho conferencias internacionales americanas.

La idea que había de fructificar en la Carta de Bogotá nace prácticamente con el orden internacional contemporáneo: en 1945, al vislumbrarse el fin de la segunda guerra mundial, los Estados americanos acordaron reunirse en México, en la Conferencia Interamericana Sobre Problemas de Guerra y de la Paz, con varios propósitos fundamentales. Uno de ellos era planificar la reorganización, la consolidación y el fortalecimiento del sistema interamericano. La Conferencia aprobó la resolución sobre asistencia recíproca y solidaridad americana (Acta de Chapultepec) y acordó que sus disposiciones fueran incorporadas en un tratado, en armonía con la Carta de las Naciones Unidas. Dicho tratado era ya necesario porque, como ahí se señaló, “Los Estados americanos han venido incorporando [un conjunto de postulados y principios] a su derecho internacional desde 1890” El proceso culminó en 1948, con la adopción de la carta de la OEA, en la cual se recogieron, desarrollaron y consagraron dichos principios.

Sin duda una de las características más interesante del sistema interamericano ha sido el desarrollo y codificación de un nutrido conjunto de postulados y

principios, enunciados y reafirmados en las conferencias sucesivas del sistema. Con la adopción de la Carta de la OEA, la Conferencia de Bogotá cerró el largo periodo de ensayos y realizaciones iniciando en 1890 para desarrollar la cooperación y la solidaridad interamericana. Por haber dado a la comunidad interamericana el marco institucional del que había carecido, la IX Conferencia Internacional Americana ha sido calificada acertadamente como una verdadera “asamblea constituyente”.³⁸

La mencionada Carta de la OEA, guarda los siguientes contenidos

“CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.

Entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951 conforme al Artículo 145 Serie sobre Tratados, OEA N.º 1-C y 61 Serie sobre Tratados de Naciones Unidas, N.º 1609, Vol. 119

INDICE

Preámbulo

Primera Parte

Capítulo I Naturaleza y propósitos

Capítulo II Principios

Capítulo III Miembros

Capítulo IV Derechos y deberes fundamentales de los Estados

Capítulo V Solución pacífica de controversias

Capítulo VI Seguridad colectiva

Capítulo VII Desarrollo integral

Segunda Parte

Capítulo VIII De los Órganos

Capítulo IX La Asamblea General

Capítulo X La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

³⁸ Siqueiros José Luis. La OEA Hacia el Siglo XXI, La OEA y el derecho internacional. Instituto Matías Romero. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1998. págs. 37-38.

Capítulo XI Los Consejos de la Organización
Capítulo XII El Consejo Permanente de la Organización
Capítulo XIII El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
Capítulo XIV El Comité Jurídico Interamericano
Capítulo XV La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Capítulo XVI La Secretaría General
Capítulo XVII Las Conferencias Especializadas
Capítulo XVIII Los Organismos Especializados
Tercera Parte
Capítulo XIX Naciones Unidas
Capítulo XX Disposiciones varias
Capítulo XXI Ratificación y vigencia
Capítulo XXII Disposiciones transitorias”³⁹

Nuevamente el interés de las potencias impide que esta Organización Multilateral logre sus objetivos, sin embargo lo nutrido de sus acuerdos y la buena disposición de muchos de los partícipes que en ella participan, tarde o temprano dará frutos, sus instrumentos son punta de lanza en la búsqueda del estado armónico de la región, sin lugar a dudas todavía hay que superar infinidad de obstáculos pero los principios ya están proporcionados, para construir sobre de ellos la sociedad que necesita esta área.

g) Banco Mundial.

El Banco mundial representa una institución de las Naciones Unidas que apoya con recursos de los países desarrollados a los países en desarrollo o subdesarrollados, su actividad ha sido criticada fuertemente por los países que reciben los apoyos ya que en muchos casos el apoyo que reciben se ve condicionado por los intereses de los países desarrollados, los autores definen esta institución en los siguientes términos:

“**Banco Mundial.** Denominación genérica que comprende dos organismos intergubernamentales especializados de las Naciones Unidas. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRDF) y la Asociación Internacional

³⁹Información obtenida en la Red, en la siguiente liga: [Carta de la Organización de los Estados Americanos \(1948\)](#) (conalep.edu.mx)

de Fomento, que, a su vez forman parte del denominado Grupo del Banco Mundial. Ambas instituciones persiguen, básicamente, el objetivo común de coadyuvar a la elevación de los niveles de vida de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, encauzando recursos financieros de las naciones desarrolladas hasta aquellos países”⁴⁰

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Surgió como el Fondo Monetario Internacional, de las reconstrucciones de la Conferencia de Bretton Woods; el BIRF, que comenzó oficialmente sus operaciones el 25 de junio de 1946, tiene como propósito fundamental el de procurar capitales para estimular el levantamiento de las regiones afectadas por la guerra, y acelerar el desarrollo de aquellas en que la producción industrial y agrícola esté retrasada.⁴¹

Como se puede colegir de la opinión de los textos transcritos el fin virtuoso del Banco Mundial se encuentra centrado en la solidaridad de los países ricos con los menos afortunados, la realidad es que en la mayoría de los casos el apoyo proporcionado por los países desarrollados se encuentra supeditado a que los países que lo reciben apliquen las políticas que beneficien los intereses de los países que proporcionan los capitales.

h) Fondo Monetario Internacional.

Las crisis financieras que aquejaron a los países del orbe después de la Segunda Guerra y la complejidad extrema que existe para que en lo individual un Estado por sí mismo logre salir del trance económico, originó la creación de algún instrumento de apoyo que apuntale y auxilie a los Estados a sortear las dificultades económicas que asolan a las sociedades, en ocasiones generadas por situaciones fuera de su control como pueden ser los fenómenos naturales o la alteración de alguna economía paralela cuyas

⁴⁰ Montaner Montejano Jordi, Antich Cargos Jordi y Arcaros Simón Ramón. Diccionario de Turismo. Editorial Síntesis. España. Pág 64

⁴¹ Barandiarán Rafael. Diccionario de Términos Financieros. Editorial Trillas. Quinta Edición. México. 2000. pág. 32.

consecuencias alteren a los Estados socios o vecinos, así, se llegó a la creación del Fondo Monetario Internacional.

“Fondo Monetario Internacional. Agencia especial de las Naciones Unidas, creada en 1945, como resultado de la Conferencia de Bretton Woods. La sede central está en Washington. Sus objetivos fundamentales son los siguientes: estimular la cooperación monetaria internacional, mantener la estabilidad de los cambios, conceder créditos a los países miembros que tengan desajustes en su balanza de pagos, conseguir una expansión equilibrada del comercio internacional para aumentar y mantener el nivel de empleo de los países miembros y establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes entre los países miembros.

Los recursos del FMI lo forman las cuotas de los países integrantes, que son pagadas un 25% en oro y el resto en su propia divisa.”⁴²

Podemos apuntar que el Fondo Monetario Internacional tiene como intención el logro del desarrollo sustentable para sus miembros, actualmente cuenta con ciento noventa estados miembros en activo, para alcanzar sus objetivos promueve la estabilidad financiera, fincándose en la promoción de políticas económicas que propicien la cooperación económica que incentive la creación de fuentes de empleo.

Nos parece importante destacar que el Fondo Monetario Internacional (FMI), se encuentra administrado por representantes de los mismos países miembros encargados de transparentar sus operaciones.

En concreto las funciones que realiza el Fondo son:

⁴² Montaner Montejano Jordi, Antich Cargos Jordi y Arcaros Simón Ramón. Diccionario de Turismo. Editorial Síntesis. España. Pág 166

Generar, auspiciar y promover la cooperación internacional, generar condiciones favorables para que crezca el intercambio comercial internacional y como consecuencia directa el crecimiento económico sustentable.

Otra finalidad importante de su creación es la instrumentación de políticas que desalienten prácticas económicas que perjudiquen el desarrollo sustentable de los estados miembros.

El apoyo que brinda el FMI es a través de asistencia financiera y financiamiento que con calidad de asociado o concesionario brinda a los estados miembros que se encuentran surcando alguna crisis financiera o están expuestos a percances económicos en su balanza de pagos, a estos miembros les brinda asistencia técnica y capacitación sus funcionarios en rubros económicos como son: Tributación, administración, gestión de gastos, política monetaria, supervisión y regulación del sistema financiero. Estas actividades tienen como finalidad coadyuvar con sus agremiados para que estén en condiciones de obtener la estabilidad económica necesaria, reducir los riesgos de crisis económicas y financieras y mejorar la calidad de vida de la población.

2.2 Legislación nacional.

1) Tipo penal ORPI y FT

Hablemos ahora de las descripciones hipotéticas que la legislación nacional ha dado a los ilícitos cometidos tanto en operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo, el primero de ellos recibe distintas denominaciones en el argot jurídico y en los documentos tanto nacionales como internacionales, podemos observar que es conocido como blanqueado de dinero, blanqueo de capitales, lavado de dinero, etc. etc.

“El “Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” (GAFI), conformado por representantes de las

áreas de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de los gobiernos de 34 jurisdicciones y 2 organizaciones regionales, define el lavado de dinero, en términos generales, como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente.”⁴³

Como es sabido, en el ámbito Federal, corresponde al Órgano Legislativo formado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, la creación de las normas jurídicas. Cabe mencionar en este apartado que, la Cámara Senadores tiene como encomienda ratificar los tratados internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo con otros estados extranjeros, así mismo, la creación de la legislación penal federal es competencia del mismo Congreso, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, que en su fracción X, textualmente ordena:

Artículo 73: El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y **servicios financieros**, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123⁴⁴.

De esta manera, la organización establecida por nuestra Carta Magna reglamenta la actividad legislativa, disponiendo que sea el Órgano Legislativo Federal el encargado de emitir las normas que regulen la actividad que realizan los servicios financieros.

Así mismo, la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 115 señala:

⁴³ Exposición de motivos de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Cámara de Diputados. Página Web. Liga: [Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita \(diputados.gob.mx\)](http://ley.federal.gob.mx)

⁴⁴ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, art. 73)

Artículo 115.- Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código⁴⁵.

Los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, mencionados en la Ley de Instituciones de Crédito versan en los siguientes términos:

“CAPITULO VI

Terrorismo

Capítulo adicionado DOF 29-07-1970

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de

⁴⁵ (Ley de Instituciones de Crédito, 2020, art. 115)

ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o;

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.⁴⁶

Artículo reformado DOF 29-07-1970, 28-06-2007, 14-03-2014”

El delito denominado Terrorismo por el Código Penal Federal, en este apartado se encuentra tipificado como cualquier medio violento, que intencionalmente sea realizado mediante actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación, así esta amplia y casuística hipótesis normativa, describe las conductas que son consideradas como terrorismo.

El Órgano Legislativo federal no quiso dejar vacíos en la normatividad correspondiente al terrorismo e incluyó, en sus apartados el delito de Terrorismo Internacional en los siguientes términos:

⁴⁶ Código Penal Federal, Página Web Orden Jurídico Nacional. Liga: [wo83048.doc\(live.com\)](http://wo83048.doc(live.com))

“CAPITULO III

TERRORISMO INTERNACIONAL

Capítulo adicionado DOF 28-06-2007

Artículo 148 Bis. - Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones

exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo adicionado DOF 28-06-2007. Reformado DOF 14-03-2014⁴⁷

El tipo legal describe de manera detallada las conductas que son consideradas como Terrorismo internacional, hace referencia a actos violentos realizados, en el territorio nacional, que atenten contra los bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación.

Como hemos se mencionó con antelación en México se ha dado el nombre de “Lavado de dinero”, al delito denominado “**Identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita**”, el tipo legal describe la actividad ilícita que realizan las organizaciones criminales para introducir al flujo legal los recursos que con su actividad criminal obtienen, los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano

a través de sus instituciones para intentar combatir los negativos efectos que acarrea el flujo de circulante que se produce de manera ilegal, y se integra al circulante bien habido, que no afecta solamente a la economía nacional ya que también tiene negativas repercusiones en el ámbito económico, político y social, en el ámbito internacional.

⁴⁷ Ibidem.

El delito consistente en la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita **es aquel que se lleva a cabo al ocultar el origen ilegal de bienes o recursos obtenidos mediante actividades reprochables**, se tipifica en el artículo 400 bis del **Código Penal Federal** que señala:

“Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer

respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”⁴⁸

Como hemos mencionado, éste ilícito se realiza en tres etapas; a).- se integran los recursos ilícitos en el flujo legal de dinero; b).- se realizan movimientos financieros que tienden a desmarcar los recursos ilegales de su origen; y, C).- después se realizan operaciones comerciales que regresan los recursos al flujo legal.

Como se aprecia no existe en la legislación ningún tipo denominado “Lavado de Dinero”, sin embargo tenemos todo un capitulo dentro del Código Penal Federal que hace referencia a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que se considera acertado, porque identifica el origen ilícito de los recursos, esta denominación comprende todas las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, esta concepción tiene tal amplitud que no solamente se ocupa de los delitos relacionados con darle apariencia licita a los recursos ilícitos, si no a todas las operaciones sean de la índole que sean, que se realicen con recursos mal habidos.

2) Autoridades en el Sistema Financiero Mexicano.

Para abordar con propiedad el presente tema, nos parece necesario conceptualizar primeramente lo que por institución financiera se entiende, podemos mencionar que recibe este nombre toda aquella empresa que ofrece productos y servicios considerados por la ley como financieros.

La primera institución financiera que invariablemente viene a nuestra mente es la bancaria, es decir hablamos de los Bancos, y, encontramos que mediante este vocablo se hace referencia a toda institución financiera que tiene como actividad primordial la administración de los recursos económicos de los ahorradores, invirtiéndolos y destinándolos a la realización de créditos que les son lo solicitan por sus clientes.

⁴⁸ Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Liga Electrónica:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Otra institución financiera se encuentra representada por las Cajas de Ahorro que realizan funciones similares a las de los Bancos, también tienen como actividad primordial el ahorro para la otorgación de créditos.

Las Aseguradora también son institución financiera cuya actividad primordial estriba en proteger los bienes de sus clientes en caso de pérdida, paralelamente también protegen a los miembros de las familias clientelares a cambio del pago de una prima.

Finalmente mencionaremos a las Afores, como instituciones financieras que cuidan el ahorro para el retiro de los trabajadores.

Son, las mencionadas personas morales, quienes constituyen las llamadas instituciones financieras que operan en nuestro territorio nacional, y, para que operen con apego a la normatividad en la atención de las necesidades y derechos de los usuarios, existen organismos públicos que tienen la función y la responsabilidad de supervisar sus actividades, son:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene como objetivo recaudar los impuestos establecidos en la ley por el Congreso (Cámara de Diputados y Senadores). Los recursos recaudados se utilizan para que el estado cumpla con su tarea de construir y dar mantenimiento a las escuelas, hospitales, carreteras, entre otros.

Otra actividad fundamental de la secretaría consiste en cuida el equilibrio presupuestal del gobierno, apoya al ejecutivo para que sus egresos no rebasen a sus ingresos.

También realiza funciones consiste en la distribución del presupuesto en los términos dispuesto por la Cámara de Diputados entre las diversas instituciones públicas, estados, municipios, secretarías, dependencias del gobierno, etc. etc.

Finalmente mencionaremos que dentro de sus atribuciones tiene la función fiscalizadora, supervisando las actividades de las instituciones financieras, y de las personas físicas y morales que tienen actividades económicas el país.

El Banco de México (Banxico)

Es la institución que tiene el monopolio en la producción de billetes y monedas en el país; una de sus principales funciones es la de vela por mantener el poder adquisitivo de

nuestra moneda: en concreto su tarea sustantiva implica el objetivo de que un peso sirva para comprar prácticamente lo mismo en un futuro cercano, con ello también evitar la inflación.

También vigila que tengamos un peso estable y trata de evitar las depreciaciones abruptas de la moneda.

En pocas palabras El Banco de México está dedicado a preservar el valor del peso a lo largo del tiempo, de tal manera que el logro de su objetivo redunde en la mejora de las condiciones económicas de los ciudadanos mexicanos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Autoriza y vigila a los Bancos, las Cajas de ahorro y cooperativas, entre otras instituciones, supervisa sus actividades para que hagan buen uso de los ahorros de las personas, y cuida la forma en la que otorgan créditos.

“Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Supervisa la actividad financiera del Sector Bancario, de los Fondos de Inversión, de las Uniones de Crédito, de las Sociedades Financieras Comunitarias, etc. etc.

Mantiene y fomenta el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, con el propósito de proteger los intereses del público usuario.”⁴⁹

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Vigila a las Afores, que administran el dinero que los trabajadores tienen en sus cuentas de ahorro para el retiro. Supervisa que estas compañías inviertan correctamente ese dinero para hacerlo crecer y que brinden un adecuado servicio.

“CONSAR es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y su labor fundamental es la de regular el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que

⁴⁹ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Página Web. Liga: <https://www.cnbv.gob.mx/PRENSA/Documents/CNBV.pdf>

está constituido por las cuentas individuales a nombre de los trabajadores que manejan las AFORE.

¿Qué significa que CONSAR regula a las AFORE?

- La CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente.
- Vigila que se resguarden adecuadamente los recursos de los trabajadores.
- Supervisa que los recursos de los trabajadores se inviertan de acuerdo a los parámetros y límites establecidos por la Comisión (Régimen de inversión).
- Se asegura de que brinden la información requerida para los trabajadores (que te envíen tu Estado de cuenta tres veces por año, por ejemplo).
- Está facultada para imponer multas a las AFORE y sanciones a los empleados de éstas en caso de algún incumplimiento.

Con todo ello, se asegura no solo que el SAR funcione sino de que los derechos de los trabajadores sean respetados por las AFORE.”⁵⁰

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza y vigila que las Aseguradoras promuevan seguros que permitan a las personas y a las empresas evitar las consecuencias económicas de un accidente, enfermedad o catástrofe natural.

“Uno de los puntos más importantes relacionados con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas va de la mano con las funciones que esta realiza. Se toma en cuenta su importancia, al precisar que **este órgano es parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual tiene al SAT también a su cargo.**

Es así como esta comisión se hace cargo de todas las actividades correspondientes a supervisar las operaciones en el sector asegurador y afianzador, de acuerdo con información del Gobierno de México. **También se**

⁵⁰ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Página Web. Liga: [Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

apega en gran medida al marco normativo a fin de preservar la solvencia y estabilidad financiera que todas las instituciones necesitan.

Garantiza los intereses de sus usuarios y promueve un sano desarrollo en dichos sectores con el propósito de extender sus coberturas de servicios. Autorizar todas aquellas operaciones que se realicen por las instituciones, e incluso por las sociedades mutualistas.”

- Supervisar la solvencia que se tenga por parte de las instituciones de seguros y fianzas.
- Autoriza a los intermediarios de seguros directos y de reaseguros.
- Apoya e impulsa al desarrollo del sector asegurador y afianzador, por todo el país.”⁵¹

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Es un organismo público descentralizado, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene como tarea regular y supervisar que las instituciones financieras brinden un servicio apegado a la normatividad.

“...Otra herramienta con la que cuenta la comisión es el **Registro Público de Usuarios (REUS)** necesaria para evitar que usuario no reciba información publicitaria de productos y Servicios Financieros que ofrecen los bancos u otras instituciones.

Así mismo, esta comisión cuenta con campañas especializadas de:

Rastreo de Afore donde se le indica al usuario en que afore se encuentra cotizando y que beneficios puede obtener de ella,

⁵¹ Información obtenida de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Liga: [CNSF - ¿Protege al usuario de las Aseguradoras? \(ahorraseguros.mx\)](http://CNSF-¿Protegealusuariode lasAseguradoras?(ahorraseguros.mx))

Buro de Entidades Financieras, campaña que proporciona las herramientas necesarias al usuario para que conozca el tipo de tasa de interés que ofrece o qué tipo de comisión cobra,

Robo de identidad creada para el usuario que no reconoce una apertura de algún tipo de crédito de una institución.

El **CAT** se encarga de informar y asesorar sobre las instituciones financieras, desde brindar el número telefónico de un banco, dar una Asesoría Legal gratuita o saber en qué etapa va su proceso, ya sea en Conciliación, Arbitraje, Dictamen Técnico o Defensoría Legal.

Funciones

La **comisión tiene dos principales funciones** preventiva (protección) y función correctiva (defensa):

- **Protección:** educación Financiera, Actividades de carácter técnico y promover la transparencia de la información.
- **Defensa:** solución de controversias, conciliaciones y diversas etapas de carácter jurídico.⁵²

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

Es la institución federal que tiene la encomienda de salvaguardar el patrimonio de los ahorradores, coadyuvar en la resolución de los problemas que enfrentan las instituciones bancarias que han perdido solvencia, para propiciar la estabilidad de los servicios que brinda el sector bancario, contribuyendo a la salvaguarda del sistema nacional de pagos.

“**El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)** es la institución del Gobierno Federal encargada de administrar el Seguro de Depósitos Bancarios en beneficio y protección de los ahorradores.

El **Seguro de Depósitos Bancarios** tiene como características fundamentales garantizar hasta por 400 mil UDIS los depósitos bancarios de las personas físicas

⁵² Rankia. Blog Economía Bursátil Fes Ar. ¿Qué es la CONDUSEF y cuál es su función para la sociedad? Liga:

<https://www.rankia.mx/blog/economía-bursatil-fesar/3631000-que-condusef-cual-funcion-para-sociedad>

[¿Qué es la CONDUSEF y cuál es su función para la sociedad? - Rankia](#)

o morales, de forma automática y gratuita para los ahorradores, sin necesidad de que realicen trámite alguno para el reembolso de su dinero.

El **Seguro de Depósitos** que administra el **IPAB** protege, entre otros, los depósitos a la vista, como cuentas de cheques; depósitos en cuentas de ahorro; depósitos a plazo o retirables con previo aviso, como los certificados de depósito; depósitos retirables en días preestablecidos, y depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito.

Misión: Garantizar los depósitos bancarios, principalmente de los pequeños y medianos ahorradores, y resolver al menor costo posible bancos con problemas de solvencia, contribuyendo a la estabilidad del sistema bancario y a la salvaguarda del sistema nacional de pagos.”⁵³

3) Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El trabajo de supervisión de un sistema financiero implica todo un aparato burocrático armado con la tecnología más avanzada para tener la capacidad de revisar la totalidad de las operaciones bancarias y de valores que se realizan cotidianamente en un mercado financiero, imaginemos la cantidad de operaciones de esta índole que se llevan a cabo diariamente, así, el Estado Mexicano, poniéndose a la altura de sus socios comerciales ha instrumentado una gran cantidad de recursos humanos y tecnológicos en la persecución de este fin, como se podrá apreciar más adelante en este mismo apartado, el volumen de operaciones financieras es exorbitante y es en ese río de operaciones en donde las organizaciones criminales pretenden moverse para realizar sus operaciones con recursos de procedencia ilícita, claramente la intención es confundir sus actividades con las actividades lícitas que en un gran volumen se realizan a diario en las instituciones de crédito, bancarias y de valores que operan en el territorio nacional, así si logran mimetizar sus operaciones ilícitas habrán conseguido blanquear el dinero, de ahí la copiosa inversión que realizan los estados miembros de los organismos internacionales que con este esfuerzo pretenden minimizar este flagelo.

⁵³ Pagina Web del Gobierno de México. Liga: [Instituto para la Protección al Ahorro Bancario | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx).

El sistema financiero en México está integrado por diversos sectores que brindan atención a los diferentes segmentos de la población, éstos son:

- ✓ “Sector de Banca Múltiple
- ✓ Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento (BDEF)
- ✓ Sector Bursátil
- ✓ Sector Fondos de Inversión
- ✓ Asesores en Inversiones
- ✓ Sector de Ahorro y Crédito Popular
- ✓ Sector Instituciones de Tecnología Financiera
- ✓ Sector Uniones de Crédito
- ✓ Participantes en Redes de Medios de Disposición
- ✓ Otros Sectores Supervisados:
 - Almacenes Generales de Depósito
 - Arrendadoras Financieras
 - Empresas de Factoraje Financiero
 - Casas de Cambio
 - Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
 - Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (reguladas y no reguladas)
 - Sociedades Financieras de Objeto Limitado (desreguladas a partir del 18 de julio de 2013)
 - Sociedades de Información Crediticia
 - Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, ya sean de bancos o casas de bolsa

El realizar el estudio respecto a la actividad supervisora que la CNBV, sería sin duda tema de un trabajo como el que nos ocupa, por tal razón únicamente abordaremos el trabajo de supervisión que la Comisión ejerce sobre el Sector de la Banca Múltiple.

“La CNBV supervisa, en 72 figuras jurídicas, a 5,069 entidades”

SECTOR	ENTIDADES EN OPERACIÓN
Entidades supervisadas de manera integral	2,239
Sociedades controladoras de grupos financieros	21
Instituciones de banca múltiple	50
Instituciones de tecnología financiera ¹	27
Banca de desarrollo y entidades de fomento	16
Sociedades financieras de objeto múltiple (Sofom ER)	41
Organizaciones y actividades auxiliares de crédito (OAAC) ²	22
Uniones de crédito	77
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP)	154
Sociedades financieras populares (SOFIPO)	39
Otras entidades del sector de ahorro y crédito popular ³	7
Casas de bolsa	36
Fondos de inversión	722
Instituciones calificadoras de valores	6
Emisoras	583
Bolsas de valores y de contratos de derivados	3
Contrapartes centrales	1
Instituciones para el depósito de valores	1
Otros participantes del mercado de valores y de derivados ⁴	47
Participantes en redes de medios de disposición relevantes	136
Sociedades de información crediticia	3
Asesores en inversión	152
Otras entidades supervisadas ⁵	95
Entidades sujetas únicamente a supervisión en materia de PLD/FT	2,830
Sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas	2,028
Centros cambiarios	755
Transmisores de dinero	47
TOTAL	5,069

Actualización: agosto 2022

¹ Incluye instituciones de fondos de pago electrónico e instituciones de financiamiento colectivo.

² Incluye casas de cambio y almacenes generales de depósito.

³ Incluye federaciones de entidades de ahorro y crédito popular; fondo de supervisión auxiliar de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores.

⁴ Incluye operadores participantes del mercado de contratos de derivados; socios liquidadores participantes del mercado de contratos de derivados; organismos autorregulatorios del mercado de valores; sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores; proveedores de precios; cámaras de compensación del mercado de contrato de derivados.

⁵ Incluye empresas de servicios complementarios o conexos de grupos financieros; empresas de servicios complementarios o conexos de banca; empresas de servicios complementarios o conexos de organizaciones auxiliares; inmobiliarias bancarias; inmobiliarias de casas de bolsa; Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros; Oficinas de representación de casas de bolsa; subcontroladoras.

Para las **2,239 entidades supervisadas de manera integral**, la Comisión realiza una supervisión que abarca temas prudenciales enfocados a los riesgos a los que

están sujetas, así como a sus sistemas de control, calidad de administración y procesos preventivos.

Esta supervisión busca que las instituciones mantengan una adecuada liquidez, que sean solventes y estables.

Las entidades restantes, son supervisadas por la CNBV únicamente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT).

Durante los últimos años, la Comisión ha ampliado los sectores y el número de entidades supervisadas.

Derivado de las nuevas atribuciones por la Reforma Financiera, de 2010 a 2013 el número de entidades se triplicó, primordialmente por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (SOFOMES ENR) y Centros Cambiarios.

El Sistema Financiero en México está integrado por 50 bancos autorizados y en operación, que cumplen con estándares internacionales en materia de regulación y que son supervisados por la CNBV bajo un esquema prudencial basado en riesgos.

La importante labor de la banca dentro del Sistema Financiero consiste en contactar a oferentes y demandantes de recursos financieros para que, a través de esta función de intermediación financiera, se apoye el funcionamiento eficiente de la economía, es decir, de la producción y consumo de bienes y servicios.

Tipos de bancos

La CNBV otorga dos tipos de licencias para operar como instituciones de Banca Múltiple, lo que permite atender, desde distintos niveles, las necesidades de ahorro y crédito.

Además, la CNBV publica las Guías para solicitar autorización para la organización y operación de las Instituciones de Banca Múltiple, e instituciones de banca múltiple filiales.

Actualmente el sistema Bancario está compuesto por las siguientes instituciones:

BANCOS EN OPERACIÓN

1	ABC Capital	26	Credit Suisse
2	Actinver	27	Deutsche Bank
3	Afirme	28	Finterra
4	American Express	29	Forjadores
5	Autofin	30	Fundación Dondé
6	Azteca	31	HSBC
7	Bajío	32	ICBC
8	Banamex	33	Inbursa
9	Banco S3	34	Inmobiliario Mexicano
10	Bancoppel	35	Intercam
11	Bancrea	36	Invex
12	Bank of America	37	JP Morgan
13	Bank of China	38	Mifel
14	Bankaool	39	Mizuho Bank
15	Banorte	40	Monex
16	Banregio	41	MUFG
17	Bansi	42	Multiva
18	Barclays	43	Pagatodo
19	Base	44	Sabadell
20	BBVA Bancomer	45	Santander
21	BIAfirme	46	Scotiabank
22	BNP Paribas México	47	Shinhan
23	CI Banco	48	Ve por Más
24	Compartamos	49	VW bank
25	Consubanco	50	KEB Hana México

Actualización noviembre 2021

Más crédito y más barato

Con la Reforma Financiera se estableció un marco jurídico para el sector bancario que promueve una mayor competencia para que los bancos otorguen más crédito a un menor costo.

La cartera de crédito de los bancos es un recurso que se canaliza a las actividades productivas y necesidades de las familias mexicanas. Lo anterior, fomenta el crecimiento económico en un ambiente de eficiencia, solidez y estabilidad, que caracterizan al Sistema Bancario Mexicano.

Protege tus ahorros

La Comisión publica el Padrón de Entidades Supervisadas (PES), en el que se puede consultar a las entidades autorizadas que operan en este sector y que cuentan con un seguro de depósito que protege tus ahorros hasta por 400 mil UDIS (aproximadamente 2'718,000 pesos).

Asimismo, los usuarios del sistema financiero en México cuentan con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), como la autoridad competente para orientar y atender las quejas o reclamaciones sobre las instituciones financieras con las que operen.

Corresponsalías

El sistema financiero en México también cuenta con la figura de Corresponsales Bancarios, que tiene la finalidad de incentivar el incremento de puntos de distribución de servicios financieros, representando una alternativa flexible, de alta penetración y bajo costo para el que ofrece los servicios financieros, en beneficio del usuario final.



Las actividades que realiza la CNBV para dar cumplimiento a su encomienda se encuentran circunscritas en las siguientes:

- ❖ Evaluación de Desempeño de las Instituciones que Conforman al Sector de Banca Múltiple
- ❖ Normatividad de la Banca Múltiple
- ❖ Sanciones de la Banca Múltiple
- ❖ Información Estadística de la Banca Múltiple
- ❖ Indicador sobre el nivel promedio del Coeficiente de Cobertura de Liquidez
- ❖ Cargos de Capital Contracíclico Vigentes
- ❖ Índice de Capitalización y Alertas Tempranas de la Banca Múltiple
- ❖ Reglas de Capitalización
- ❖ Bancos de Importancia Sistémica Local
- ❖ Actualización de Planes de Contingencia
- ❖ Comunicados de Prensa Banca Múltiple.”⁵⁴

Como se puede apreciar la actividad supervisora que realiza la Comisión es extensa y muy laboriosa, conlleva una carga de trabajo significativa y cumple una misión de vital importancia en la regulación de la actividad bancaria en nuestro país.

⁵⁴ Gobierno de México. Página Web. Liga: [Sectores Supervisados | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

4) Ley y Reglamento Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y financiamiento al Terrorismo.

Este cuerpo normativo tiene como objetivo primordial prevenir la proliferación de actos ilícitos que involucren el lavado de dinero producto de las actividades ilícitas, hace explícito el cometido del estado de evitar, detectar y sancionar el blanqueo de capitales, el mismo Estado Mexicano en su página web menciona:

“La Ley tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, de acuerdo con la Ley, diversas actividades no financieras son consideradas vulnerables, entre otras, los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así como ciertas operaciones realizadas por agentes intermediarios, en virtud de lo anterior, quienes realicen las citadas actividades deberán presentar Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de identificar las operaciones riesgosas. Al respecto, la Ley y su Reglamento faculta a la Unidad de Inteligencia Financiera para recabar elementos útiles con el objeto de prevenir e identificar actos u operaciones presuntamente vinculados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento.

El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables, consistentes en:

La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.

Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.

Fomenta una sana competencia económica.

Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.”⁵⁵

La existencia de esta legislación obedece a la necesidad de inhibir el uso indiscriminado de los recursos obtenidos ilícitamente, impone ciertas restricciones y obligaciones.

Algunas de las Actividades Vulnerables comprendidas en el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son consideradas como tales por el simple hecho de su realización, a otras más se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Umbral de aviso:

Otra de las obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables, es la presentación de Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior al establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De similar manera que, con la obligación de identificación, en algunas actividades el Aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de Aviso, por ejemplo:

⁵⁵ Gobierno de México. Página Web. Introducción a la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y beneficios por su cumplimiento. Liga: [Portal de Prevención de Lavado de Dinero \(sat.gob.mx\)](http://portal.sat.gob.mx)

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso	UMA	M.N.
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$28,236.00	645	\$56,037.60
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$69,938.40	1,285	\$111,640.80
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Restricción de uso de efectivo y metales

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece en ciertos actos u operaciones la restricción de liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y Metales Preciosos.

Ejemplo de los umbrales de restricción de uso de efectivo y metales:

Actividad	Límite en UMA*	Monto límite en MN**
Compraventa de inmuebles	8,025	\$697,212.00
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$278,884.80

Como se aprecia, la Ley y su Reglamento imponen obligaciones que ponen en conocimiento de la autoridad - Unidad de Inteligencia Financiera – para que tome las medidas pertinentes y en su caso investigue y persiga las posibles conductas ilícitas que se puedan llegar a cometer.

5) Leyes y Disposiciones en materia de Prevención de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo aplicables a los sujetos obligados.

“Derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI por su acrónimo en francés), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene un esfuerzo permanente en la actualización y homologación en los estándares aplicables a los distintos sujetos obligados al régimen de prevención y combate al lavado dinero y financiamiento al terrorismo.

A partir de la tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo en el Código Penal Federal, las diversas leyes financieras prevén el régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que deberán cumplir los sujetos obligados, dando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de emitir disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

A continuación, se presenta el Marco Jurídico en materia de prevención y combate de los delitos de operaciones con recursos de procedencia Ilícita y financiamiento al terrorismo.

Leyes y Reglamento

Tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Concepto		Documento			
Facultades de la UIF de Secretaría de Hacienda y Crédito Público	de la De	Reglamento Interior de la SHCP	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [LFPIORPI]	Reglamento LFPIORPI	Compilado LFPIORPI
Concepto		Artículo			

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —Lavado de Dinero—	<u>Artículo 400 Bis del Código Penal Federal</u>
Terrorismo	<u>Artículo 139 del Código Penal Federal</u>
Terrorismo Internacional	<u>Artículo 148 Bis del Código Penal Federal</u>
Financiamiento al Terrorismo	<u>Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal</u>

Fundamento legal del régimen de prevención de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.⁵⁶

Aplica a:	Ordenamiento	Artículo
Instituciones de Tecnología Financiera	Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera [Ley FINTECH]	<u>Artículo 58</u>
Instituciones de Crédito	Ley de Instituciones de crédito	<u>Artículo 115</u>
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple. Entidades Reguladas (SOFOMES E.R)	Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	<u>Artículo 87-D</u>
Casas de Cambio, Almacenes Generales de Depósito	Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	<u>Artículo 95</u>
Transmisores de Dinero, Centros Cambiarios y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple. Entidades No Reguladas (SOFOMES E.N.R.)	Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	<u>Artículo 95 Bis</u>
Casas de Bolsa	Ley del Mercado de Valores	<u>Artículo 212</u>
Asesores en Inversión	Ley del Mercado de Valores	<u>Artículo 226 BIS</u>
Agentes de Seguros y de Fianzas	Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>Artículo 492</u>
Administradoras de Fondos para el Retiro	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	<u>Artículo 108 Bis</u>
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	<u>Artículos 71 y 72</u>
Fondos de Inversión	Ley de Fondos de Inversión	<u>Artículo 91</u>
Sociedades Financieras Populares	Ley de Ahorro y Crédito Popular	<u>Artículo 124</u>
Uniones de Crédito	Ley de Uniones de Crédito	<u>Artículo 129</u>
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	<u>Artículo 60</u>

Como se puede apreciar existe un robusto cuerpo normativo vigente y aplicable en el territorio nacional, este instrumento sirve como cimiento en la actividad supervisora que el estado ejerce en los diversos entes que participan del Sistema Financiero Mexicano; sin embargo, existen aún espacios por los que se filtra la actividad ilícita del lavado de dinero.

⁵⁶ Gobierno de México. Unidad de Inteligencia Financiera. Información obtenida de la página web: [Unidad de Inteligencia Financiera | Nacional \(uif.gob.mx\)](https://unif.gob.mx/)

2.3.- Enfoque basado en riesgos y auditoria.

Como hemos hecho referencia con anterioridad en este trabajo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado por los países integrantes del G-7, y mediante él se han venido estableciendo reglas y políticas a nivel internacionales para aplicar las políticas y leyes, tendientes a prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Las autoridades de los Estados miembros tienen el deber de identificar, evaluar y entender los riesgos que conlleva el de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, implementando las medidas que contemplen la creación de la autoridad que coordine en su territorio las políticas y medidas necesarias para evaluar los riesgos, así como la inversión de recursos humanos y materiales que de manera eficiente desincentiven y combatan de manera eficaz los riesgos.

Apoyadas en la evaluación de las operaciones económicas las autoridades de inteligencia financiera deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) para que con su actuar se garantice la debida aplicación de políticas que prevengan el blanqueo de activos y el financiamiento al terrorismo, de manera proporcional a los riesgos identificados en la evaluación.

Este enfoque es el argumento indispensable para destinar los recursos necesarios para la implementación de las políticas que combatan el lavado de dinero y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI.

Es decir; que, si un estado miembro llega a detectar riesgos mayores, así ahí en donde sus regímenes deben de ser apoyados en sus políticas antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo (ALA/CFT) para que combatan de manera eficaz tales riesgos.

Así cuando los participantes evidencien mediante su evaluación riesgos menores, pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI.

1) Evaluación Nacional de Riesgos de México

En nuestro país y a raíz de la recomendación directa del GAFI, se instrumentaron una serie de medidas y políticas tendientes a evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así en dos mil dieciséis se realizó por primera vez una Evaluación Nacional de Riesgos en México, dicha evaluación fue calificada al año siguiente junto con el cumplimiento a las cuarenta recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera, emitiéndose una serie de recomendaciones con las que se podría fortalecer el régimen.

La llamada Evaluación Nacional de Riesgos implica un autoanálisis que realiza el estado respecto a sus finanzas y sus políticas financieras y económicas, para determinar a través de este estudio el estado de riesgo que existe en sus mercados para implementar las medidas suficientes y eficaces para combatir las prácticas ilícitas.

“En síntesis una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), permite optimizar el uso de sus recursos, capacidades y mecanismos para privilegiar la atención de aquellas áreas del régimen de PLD/CFT/CFDPADM que resultan prioritarias para la seguridad y estabilidad del país. La ENR proporciona las herramientas para poder diseñar e instrumentar y materializar una adecuada política de PLD/CFT/CFDPADM.”⁵⁷

En el documento emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se afirma:

“Los avances son notables, sin embargo, las acciones legislativas e institucionales siempre tienen respuesta por parte de las organizaciones delictivas. Las respuestas son la mutación y ajuste de los mecanismos y métodos que les permite

⁵⁷ Gobierno de México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Unidad de Inteligencia Financiera.. Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019-2020. Información obtenida en Internet, Liga: [Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019 2020 | Unidad de Inteligencia Financiera | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) pág. 3.

a los delincuentes disponer de sus ganancias ilícitas. Ante este contexto, es necesaria la actualización constante del sistema PLD/CFT/CPADM para que este alcance una adecuada eficacia”⁵⁸

2) Auditoría y Riesgos.

Como se puede apreciar en el punto inmediato anterior hemos comentado que a través de una evaluación que propició una auditoría, se determinó el grado de riesgo que los mercados financieros tienen de ser víctimas o de participar, voluntaria o involuntariamente en la práctica ilícita del blanqueo de capitales y/o de financiamiento al terrorismo, que como hemos mencionado, son flagelos que mantienen a la comunidad internacional de naciones en constante alerta por la capacidad de desestabilización internacional que estos ilícitos pueden ocasionar con los consecuentes graves daños que conllevan, así, los países que participan en los diversos tratados internacionales que representan un esfuerzo común y que ha derivado en la generación de un derecho uniforme tendiente a desincentivar las actividades en estudio, tiene como resultado que el trabajo conjunto este ideando y creando constantemente diversos instrumentos cada vez más especializados para que los gobiernos se apoyen en esta tarea, así podemos encontrar guías que son proporcionadas a todos los Estados miembros para que de manera menos compleja continúen en la tarea de combatir los ilícitos, esas “guías” son precisamente los instrumentos que procederemos a revisar en seguida.

a) Guía de enfoque Basado en Riesgos para el sector bancario (GAFI).

Este instrumento fue adoptado por el GAFI en 2014, tras haber realizado una revisión del instrumento emitido en 2003, se tomó con base la experiencia buscando la mayor efectividad posible en el combate del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, recordemos que los grupos criminales mutan constantemente y se adaptan buscando los espacios en los que pueden moverse para lograr el éxito de su actividad ilícita, por ello anticipando la agilidad de los criminales, se determinó emitir diversos instrumentos que sirvieran de herramienta para los gobiernos de los Estados miembros, creando guías

⁵⁸ Ibidem. pág. 6

para que fueran aplicadas a sectores económicos de manera independiente debido a la particularidad de sus operaciones y actividades, así se creó la Guía específica para supervisar los riesgos del sector bancario en lo particular, esta guía tiene el propósito de ayudar a los gobiernos y a las autoridades de los bancos en la implementación y supervisión efectiva de las medidas nacionales centrándose en los riesgos y medidas de mitigación, pero sobre todo basándose en la comprensión del concepto universal del enfoque basado en el riesgo y sus repercusiones.

Las recomendaciones de la guía se encuentran estructuradas en tres partes o secciones, en ellos se exponen en primer lugar los elementos del enfoque basado en el riesgo, la segunda parte de la guía establece los parámetros de aplicación efectiva del enfoque basado en el riesgo (EBR), que deberán de tomar en cuenta los supervisores del sector bancario, y; la tercer parte que hace referencia al enfoque jurídico que se debe asumir en el momento de realizar la EBR, en este instrumento se establecen los aspectos que las autoridades deben de tomar en cuenta al momento de crear la normatividad aplicable.

Cabe destacar que este Guía no es vinculante, pero ayuda efectivamente a las autoridades en el combate a los flagelos que implican los ilícitos anteriormente mencionados, así como a cumplimentar algunas de las recomendaciones emitidas por el GAFI.

b) Adecuada Gestión de los Riesgos relacionados con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (Comité de Basilea).

El Comité de Basilea, emitió en su momento algunos principios rectores para la obtención eficaz en el combate del blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo, los fundamentales se refieren a las siguientes premisas: la existencia de responsabilidades perfectamente identificables, con objetivos y poderes bien delimitados, Independencia en la aplicación de las políticas, una asignación proporcional de los recursos destinados a la aplicación de las políticas y protección legal de las autoridades supervisoras, cooperación y colaboración de todas las instituciones, apropiada evaluación de los sujetos antes de otorgar permisos y licencias, supervisión y seguimiento en adquisiciones mayores, enfoque universal en la evaluación de los riesgos, dotar a los supervisores de

herramientas y capacitación apropiados, facultades y apoyos a los supervisores en la aplicación de sanciones, bilateralidad en la supervisión con los países extranjeros, control interno del personal supervisor, evitar el abuso bancario.

c) Metodología de Enfoque Basado en Riesgos de conformidad con las Disposiciones de Carácter General aplicables a los intermediarios financieros.

El Enfoque Basado en Riesgos significa que se espera que los países, las autoridades competentes y las instituciones financieras identifiquen evalúen y entiendan los riesgos del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo (LA/FT) a los que están expuestos y adopten las medidas acordes a esos riesgos con el fin de mitigarlos de manera efectiva.

Al evaluar el riesgo de LA/FT, los países, las autoridades competentes y las instituciones financieras deberían analizar y tratar de entender cómo los afectan los riesgos de LA/FT que identifican. Por lo tanto, la evaluación de riesgos proporciona la base la aplicación sensible al riesgo de las medidas.

El EBR no es un enfoque de “fracaso cero”. Pueden existir situaciones en las que una entidad haya tomado todas las medidas razonables para identificar y mitigar los riesgos de ALA/CFT, pero aun así se utilice para fines de LA o FT.

Un EBR no exime a los países, las autoridades competentes y a las instituciones financieras de mitigar los riesgos de LA/FT cuando luego de la evaluación, los mismos se consideran bajos.

En 2012, el GAFI actualizó sus Recomendaciones para fortalecer las salvaguardias globales y para proteger aún más la integridad del sistema financiero, proporcionando a los gobiernos herramientas más sólidas para tomar medidas contra los delitos financieros.

Uno de los cambios más importantes fue el mayor énfasis en el EBR para medidas ALA/CF, en especial en relación con las medidas preventivas y supervisión.

Considerando que las Recomendaciones de 2003 establecen la aplicación de un EBR en algunas áreas, las Recomendaciones de 2012 consideran que el EBR es una “base fundamental” para el marco ALA/CFT de un país.

Este es un requisito global aplicable a todas las Recomendaciones del GAFI.

De acuerdo con la Introducción de las 40 Recomendaciones, el EBR “permite que los países, en el marco de los requisitos del GAFI, adopten medidas más flexibles para orientar los recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva”.

Por lo tanto, la aplicación de un EBR no es opcional, sino un requisito previo para la aplicación efectiva de los Estándares del GAFI.

La Recomendación¹, establece el ámbito de aplicación del EBR se aplica en relación con:

¿Quiénes y qué deben estar sujetos al régimen ALA/CFT de un país?:

Además de los sectores y actividades ya incluidos en el alcance de las Recomendaciones del GAFI, los países deben extender su régimen a instituciones, sectores o actividades adicionales si representan un riesgo más alto de LA/FT.

Los países también podrían considerar la exención de ciertas instituciones, sectores o actividades de algunas de las obligaciones ALA/CFT cuando se cumplan determinadas condiciones, tales como una evaluación que establezca que los riesgos de LA/FT asociados a esos sectores o actividades son bajos.

¿Cómo se debe supervisar a quienes están sujetos al régimen ALA/CFT en cuanto al cumplimiento de este?:

Los supervisores de ALA/CFT deben considerar la propia evaluación de riesgos de un banco y la mitigación, y reconocer el grado de discrecionalidad permitido por el EBR nacional, mientras que la NIR exige que los mismos supervisores adopten un EBR para la supervisión ALA/CFT, y;

¿Cómo deben cumplir con el régimen ALA/CF quienes están sujetos al mismo?:

Cuando el riesgo de LA/FT asociado con una situación es alto, las autoridades competentes y los bancos tienen que tomar medidas intensificadas para mitigar el alto riesgo. Esto significa que el rango, grado, frecuencia o intensidad de los controles realizado deberán ser mayores.

En cambio, cuando el riesgo de LA/FT es bajo, se pueden reducir las medidas ALA/CFT estándar, lo que significa que cada una de las medidas necesarias tiene que aplicarse, pero el grado, la frecuencia o la intensidad de los controles que se realicen serán más leves.

d) Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría PLD/FT

El Informe de Auditoría tiene por objeto brindar a los Sujetos Supervisados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, así como para establecer planes de acción que deriven de la revisión materia del Informe de Auditoría.

Un informe de auditoría para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo (PLD/FT), debe de contener:

l).- Los requisitos mínimos que los Sujetos Supervisados deben observar en la contratación de Personas Morales y Auditores para la elaboración del Informe de Auditoría.

II).- Los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Supervisados respecto de la elaboración del Informe de Auditoría que realice el Auditor.

III).- Los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Supervisados respecto de la remisión a la Comisión del Informe de Auditoría.

2.4.- 40 recomendaciones de GAFI.

Ante un fenómeno delictivo de la envergadura del que enfrenta la comunidad internacional, se hizo indispensable el diseño de estrategias multilaterales que solamente se pueden crear a través de la cooperación internacional, así con la formación del GAFI, se fueron retroalimentando los gobiernos llegando a crear normas internacionales o de Derecho Uniforme para coadyuvar conjuntamente en la implementación de políticas y estrategias que les fueran útiles en el combate del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, pretendiendo documentarnos en el tema hemos encontrado en la red documentos que se comparten para la comprensión y estudio del fenómeno que nos ocupa, así podemos citar la siguiente página que explica de manera preclara el tema que pretendemos abordar:

“Para que la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sea eficaz requiere que todos los países estén alineados en la misma dirección. Al vivir en una sociedad globalizada, es necesario ser parte de una visión conjunta para combatir adecuadamente delitos que, en esencia, son redes transnacionales que transgreden todo tipo de fronteras y opacan a cualquier esfuerzo individual aislado. Por esto, desarrollar una mirada omnicomprendensiva con todos los caminos unidos en un solo punto común, es la manera coordinada para hacerles frente a los flagelos mencionados.

El primer paso en dicho camino es compartir un conjunto de reglas y principios que establezcan un sistema de detección, prevención y represión eficiente. Las

40 Recomendaciones del GAFI/FATF son los estándares internacionales más reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT) Las mismas incluyen una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores). Además, se incluyen medidas de cumplimiento para el sector público y privado. Estas Recomendaciones, aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el uso ilícito del sistema financiero.

El primer compendio de las 40 Recomendaciones apuntó estrictamente a la protección del sector financiero. Con posterioridad a los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 se incorporaron 9 Recomendaciones especiales para enfrentar el peligro del financiamiento del terrorismo.

Con la última revisión, que se aprobó por el pleno de GAFI/ FATF en febrero del 2012, se integraron estas 9 Recomendaciones especiales a las 40 Recomendaciones vigentes contra el lavado de activos. Así, se introdujeron nuevas medidas para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se detectó mejor el problema del lavado de activos derivados de corrupción y delitos tributarios, y se reforzaron las pautas para situaciones de alto riesgo permitiendo a los países aplicar un alcance basado en riesgo.”⁵⁹

Como se puede apreciar el GAFI, ha emitido no cuarenta sino cuarenta y nueve recomendaciones en materia de Lavado de Activos, Financiamiento al terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, dichas recomendaciones tienen el ideal de ser implementadas en su totalidad por los países participantes, más adelante estaremos apuntando las recomendaciones que ha implementado nuestro gobierno, por el momento nos servimos transcribir las 40 recomendaciones mencionadas:

⁵⁹ GAFILAT. Las 40 recomendaciones. Link de Internet: [Gafilat](#)

40 recomendaciones emitidas por el GAFI

A – POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT

- 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
- 2.- Cooperación y coordinación nacional

B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO

- 3.- Delito de lavado de activos
- 4.- Decomiso y medidas provisionales

C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

- 5.- Delito de Financiamiento del Terrorismo
- 6.- Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo
- 7.- Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación
- 8.- Organizaciones sin fines de lucro

D – MEDIDAS PREVENTIVAS

- 9.- Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros
- 10.- Debida diligencia del cliente
- 11.- Mantenimiento de registros Medidas adicionales para clientes y actividades específicas
- 12.- Personas expuestas políticamente
- 13.- Banca corresponsal
- 14.- Servicios de transferencia de dinero o valores
- 15.- Nuevas tecnologías
- 16.- Transferencias electrónicas, Dependencia, Controles y Grupos Financieros
- 17.- Dependencia en terceros
- 18.- Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
- 19.- Países de mayor riesgo. Reporte de operaciones sospechosas
- 20.- Reporte de operaciones sospechosas
- 21.- Revelación (tipping-off) y confidencialidad Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

22.- APNFD: Debida diligencia del cliente.

23.- APNFD: Otras medidas

E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

24.- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

25.- Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas

F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES Regulación y Supervisión

26.- Regulación y supervisión de instituciones financieras

27.- Facultades de los supervisores

28.- Regulación y supervisión de las APNFD Operativo y Orden Público

29.- Unidades de Inteligencia Financiera

30.- Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

31.- Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

32.- Transporte de efectivo. Requisitos Generales

33.- Estadísticas

34.- Guía y retroalimentación Sanciones

35.- Sanciones

G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL

36.- Instrumentos internacionales

37.- Asistencia legal mutua

38.- Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

39.- Extradición

40.- Otras formas de cooperación internacional

Capítulo III ¿Cuáles recomendaciones de GAFI falta implementar en México?

3.1.- Comparativo de recomendaciones GAFI vs. Legislación nacional.

El gobierno mexicano ha venido tomando medidas para cumplir con las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI, sin embargo, el esfuerzo ha sido insuficiente pues según público el Periódico “EL ECONOMISTA” en junio de 2001, apenas había dado cumplimiento a 8 de las 40 recomendaciones, apuntó en su nota lo siguiente:

“México ha estado en un proceso de seguimiento mejorado luego de la adopción de su evaluación mutua en (el) 2018. De acuerdo con los procedimientos del GAFI para evaluaciones mutuas, el país ha informado sobre las acciones que ha tomado desde entonces”,

Según el Informe de Evaluación Mutua (IEM), la mejora en la clasificación se dio en la recomendación número 8, enfocada en las organizaciones sin fines de lucro; en la 10, de debida diligencia del cliente; en la 12, enfocada al tratamiento de personas políticamente expuestas; en la número 15, de nuevas tecnologías; en la 16, de transferencias electrónicas y en la 17, referente a la dependencia en terceros.

De acuerdo con el GAFI, con estas recalificaciones, México cumple en su totalidad con ocho de sus 40 recomendaciones, con 22 en gran medida, con nueve de forma parcial y sigue sin cumplir una recomendación, la cual tiene que ver con la emisión de reportes por parte de las actividades profesionales no financieras, también conocidas como actividades vulnerables.”⁶⁰

Cabe destacar que nuestro país ha realizado avances tendientes al cumplimiento de las 40 recomendaciones, sin embargo, como se verá más adelante únicamente ha podido dar cumplimiento a 10 recomendaciones en total.

“En mayo del presente año, el GAFI publicó el Cuarto Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación del Cumplimiento Técnico de México 2022, para lo cual el IEM toma en cuenta los siguientes niveles de cumplimiento:

C=	Cumplimiento
MC=	Mayoritariamente cumplido
PC=	Parcialmente cumplido
NC=	No cumplido

⁶⁰ Gutiérrez Fernando. “EL ECONOMISTA”. México. 16 de junio de 2021. Link de Internet: [México mejora en seis recomendaciones del GAFI contra lavado de dinero y financiamiento ilícito \(eleconomista.com.mx\)](https://eleconomista.com.mx)

Aunado a lo anterior, al visualizar el cumplimiento integral de las diversas recomendaciones del GAFI, se observa lo siguiente:

- 10 cumple.
- 22 mayoritariamente cumple.
- 7 parcialmente cumple.
- 1 no cumple.

R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10
LC	LC	C	LC	LC	C	C	LC	C	LC
R11	R12	R13	R14	R15	R16	R17	R18	R19	R20
LC	C	LC	LC	LC	C	C	PC	LC	PC
R21	R22	R23	R24	R25	R26	R27	R28	R29	R30
LC	PC	NC	PC	LC	LC	LC	PC	C	LC
R31	R32	R33	R34	R35	R36	R37	R38	R39	R40
LC	PC	PC	LC	LC	LC	C	C	LC	LC
C= Cumplimiento/ MC= Mayoritariamente cumplido PC= Parcialmente cumplido/ NC= No cumplido									

Fuente: Cuarto Informe de Seguimiento y Recalificación del Cumplimiento Técnico de México 2022.⁶¹

Como apunta la tabla transcrita nuestro gobierno ha dado cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

3. Delito de lavado de activos
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación
12. Personas expuestas políticamente
16. Transferencias electrónicas, Dependencia, Controles y Grupos Financieros
17. Dependencia en terceros
29. Unidades de Inteligencia Financiera
37. Asistencia legal mutua
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

⁶¹ González Domínguez Noé Froylan. “Veritas” Colegio de Contadores Públicos, A.C. México. 8 de septiembre de 2022. Lin de Internét: [Cumplimiento de las recomendaciones del GAFI en México \(veritas.org.mx\)](http://Cumplimiento de las recomendaciones del GAFI en México (veritas.org.mx))

3.2.- Recomendaciones de GAFI faltantes en México.

Aun cuando se pretende dar un enfoque diverso en el informe que la Unidad de Inteligencia dio a conocer, el cumplimiento parcial debe de entenderse como incumplimiento ya que para que una recomendación se tenga por cumplida se debe de satisfacer con el total de los requerimientos solicitados, lo que no ha ocurrido en la especie, así entonces nuestro gobierno ha incumplido con las siguientes recomendaciones:

A – POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT

- 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
- 2.- Cooperación y coordinación nacional

B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO

- 4.- Decomiso y medidas provisionales

C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

- 5.- Delito de Financiamiento del Terrorismo
- 8.- Organizaciones sin fines de lucro

D – MEDIDAS PREVENTIVAS

- 10.- Debida diligencia del cliente
- 11.- Mantenimiento de registros Medidas adicionales para clientes y actividades específicas
- 13.- Banca corresponsal
- 14.- Servicios de transferencia de dinero o valores
- 15.- Nuevas tecnologías
- 18.- Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
- 19.- Países de mayor riesgo. Reporte de operaciones sospechosas
- 20.- Reporte de operaciones sospechosas
- 21.- Revelación (tipping-off) y confidencialidad Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)
- 22.- APNFD: Debida diligencia del cliente.

23.- APNFD: Otras medidas

E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

24.- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

25.- Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas

F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES Regulación y Supervisión

26.- Regulación y supervisión de instituciones financieras

27.- Facultades de los supervisores

28.- Regulación y supervisión de las APNFD Operativo y Orden Público

30.- Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

31.- Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

32.- Transporte de efectivo. Requisitos Generales

33.- Estadísticas

34.- Guía y retroalimentación Sanciones

35.- Sanciones

G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL

36.- Instrumentos internacionales

39.- Extradición

40.- Otras formas de cooperación internacional

Para ser objetivos debemos de considerar que se tiene uno de los cumplimientos más elevados realizado por los Estados Miembros de organismo internacional.

3.3.- Propuesta de cambios en la normatividad nacional.

Actualmente una de las recomendaciones calificada por GAFI como Parcialmente cumplida (PC) es la recomendación 32 “Transporte de efectivo. Requisitos Generales” toda vez que dentro de la normatividad mexicana no se tiene tipificado como delito el hacer una declaración o divulgación falsa de moneda o instrumentos negociales al portador y las sanciones por declaraciones falsas no son disuasorias ni proporcionales.

Actualmente la obligatoriedad de la declaración se encuentra en el artículo 9 de la ley aduanera que señala:

“ARTICULO 9o. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o

*cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.
....”*

En el artículo 184 fracción VIII de la misma ley señala:

“ARTICULO 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

VIII. Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

...

XV. Omitan manifestar a las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o a las empresas de mensajería, que utilicen para internar o extraer del territorio nacional las cantidades que envíen en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

...

XVI. Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o

*cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de esta Ley.
...*

El artículo 185 fracción VII señala las multas aplicables a quien cometa la infracción:

“ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

VII. Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI.”

En el artículo 7 de la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, misma de la que México es miembro señala:

“Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

...

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinente

...

Dentro de la Ley 82041 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo de costa rica se encuentra señalado en su artículo 35 lo siguiente:

“Artículo 35.- Al ingresar en el país o salir de él, toda persona, nacional o extranjera, estará obligada a declarar el dinero efectivo o los títulos valores que porte, si la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Para la declaración, deberá emplear los formularios oficiales elaborados con ese fin, los cuales serán puestos a su disposición, por los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, en los puestos migratorios. El incumplimiento, total o parcial, de lo establecido en el párrafo anterior, traerá como consecuencia la responsabilidad objetiva y la pérdida inmediata del dinero o los valores a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas, y se destinarán al cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la presente Ley. La pérdida se fundamentará en la simple constatación del incumplimiento y será declarada por el Ministerio de Hacienda. Los funcionarios competentes de la Administración Aduanera estarán obligados a constatar, mediante el pasaporte o cualquier otro documento de identificación, la veracidad de los datos personales consignados en el formulario. La manifestación se anotará en la fórmula de declaración jurada y los formularios serán remitidos al Instituto Costarricense sobre Drogas, para el análisis correspondiente. El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, de lo prescrito en este artículo, se considerará falta grave dentro de un proceso administrativo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales.”

Es importante mencionar que en el quinto informe de seguimiento intensificado de costa rica se da el total cumplimiento de la recomendación 32 mediante la inclusión de su normatividad interna del mencionado artículo 35.

Por lo descrito y comentado en anteriormente consideramos recomendable se realice la modificación de los artículos 248 Bis 1 del Código Penal Federal:

“ARTICULO 248 Bis 1. Al que proporcione información falsa o imprecisa al presentar, información y documentación, así como declaraciones ante las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.”

Así mismo se modifique el artículo 185 de la ley aduanera de la siguiente forma:

“ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

VII. Multa equivalente de 100% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI.”

Con la tipificación del delito y el incremento de la multa propuesto anteriormente podemos eliminar el hacer una declaración o divulgación falta de moneda o instrumentos negociales al portador y las sanciones por declaraciones falsas serian disuasorias y proporcionales. Con lo cual nuestra normatividad seria fortalecida y nos volveríamos un referente en la prevención de lavado de dinero y de igual forma dar total cumplimiento a la recomendación 32 de GAFI que actualmente la tiene como parcialmente cumplida por nuestro país.

Bibliografía

a) Libros físicos:

- 1) Barandiarán Rafael. Diccionario de Términos Financieros. Editorial Trillas. Quinta Edición. México. 2000. pág. 32.
- 2) Colliard Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica. México. 1978. pág. 367.
- 3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, art. 73
- 4) Francisco, Munoz Conde. Teoría general del delito. Editorial Temis. Bogotá. 1990. pág. 2
- 5) Hernández-Vela Salgado Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Sexta Edición. Editorial Porrúa, México 2002. pág. 805.
- 6) Hernández-Vela Salgado Edmundo. Enciclopedia de Relaciones Internacionales. Séptima Edición. Editorial Porrúa, México 2013. págs. 3251-3253.
- 7) Malpica de Lamadrid Luis. La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano. La apertura del modelo de Desarrollo de México. Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores. México 2002. pág. 155.
- 8) Montaner Montejano Jordi, Antich Cargos Jordi y Arcaros Simón Ramón. Diccionario de Turismo. Editorial Síntesis. España. Pág. 64
- 9) Montaner Montejano Jordi, Antich Cargos Jordi y Arcaros Simón Ramón. Diccionario de Turismo. Editorial Síntesis. España. Pág. 166
- 10) Osorio y Nieto Cesar Augusto, Delitos Federales. Quinta Edición, Editorial Porrúa. México. 2001. págs. 107-109
- 11) Schott Paul Allan. Guía de referencias para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Segunda Edición. Banco Mundial, Mayol Ediciones. Colombia. 2007. págs. 3-12
- 12) Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Vigésimo Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. pág. 154.
- 13) Siqueiros José Luis. La OEA Hacia el Siglo XXI, La OEA y el derecho internacional. Instituto Matías Romero. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1998. págs. 37-38.

b) Consultas de internet

- 1) Acta final de la conferencia de las naciones unidas para la aprobación de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York. 1999. Pág. 1-3. Liga de Internet: https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_CONVENTION/1988Convention_S.pdf
- 2) Archivo de las Reuniones en el Área de la Lucha Contra Terrorismo. Liga de Internet: http://www.summit-americas.org/quebec_summit/quebec-hem-

- [security/old%20back%20up/hem-security-archives-terrorism-span.htm#:~:text=haga%20clic%20aquí.-.Convención%20Interamericana%20Contra%20el%20Terrorismo,4%20de%20junio%20de%202002.](#)
- 3) Código Penal Federal, Página Web Orden Jurídico Nacional. Liga: [wo83048.doc \(live.com\)](#)
 - 4) Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Liga Electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
 - 5) Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Liga Electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
 - 6) Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Liga Electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
 - 7) Comentarios a la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York. 1999. pág 13. Liga de Internet: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/Drug%20Convention/Comentarios_a_la_convencion_1988.pdf
 - 8) Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Página Web. Liga: <https://www.cnbv.gob.mx/PRENSA/Documents/CNBV.pdf>
 - 9) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Página Web. Liga: [Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)
 - 10) Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Texto Original. Liga de Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4675731&fecha=05/09/1990
 - 11) Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Liga de Internet: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
 - 12) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Artículo 14. Liga de Internet: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>
 - 13) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Preámbulo. Liga de Internet: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>
 - 14) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000. Prefacio. Kofi A. Annan. Secretario General. Nueva York. 2004. pág. iii. Liga de Internet: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
 - 15) Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Nueva York. 2004. págs. 8-10. Liga de Internet: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- 16) Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Link de internet: [CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS \(unodc.org\)](https://www.unodc.org/)
- 17) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo de 1999. Nueva York el 10 de enero de 2000. Liga de Internet: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf
- 18) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del terrorismo”, Convención de 1999 Nueva York 54/109, Organización de las Naciones Unidas, Liga de Internet: <https://undocs.org/es/A/RES/54/109>
- 19) Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, acompañadas de un Memorándum de Antecedentes. Liga de Internet: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/03/asun_28009_20020306_914272.pdf
- 20) Díaz Barriga, Mercedes, “La Responsabilidad civil por daños al medio ambiente”, El caso del agua en México, Universidad autónoma de México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/7.pdf>
- 21) Exposición de motivos de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Cámara de Diputados. Página Web. Liga: [Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/Ley_Federal_para_la_Prevencion_e_Identificacion_de_Operaciones_con_Recursos_de_Procedencia_Illicita)
- 22) Fiscalía General de la República. Blog. Liga de Internet: www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es
- 23) GAFILAT. Las 40 recomendaciones. Link de Internet: [Gafilat](http://www.gafilat.org/)
- 24) Gobierno de México, Tratados Internacionales. Liga de Internet: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=601&depositorio=0
- 25) Gobierno de México, Tratados Internacionales. Liga de Internet: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=601&depositorio=0
- 26) Gobierno de México. Página Web. Liga: [Sectores Supervisados | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/sectores-supervisados-comision-nacional-bancaria-y-de-valores-gobierno-gob-mx)
- 27) Gobierno de México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Unidad de Inteligencia Financiera. Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019-2020. Información obtenida en Internet, Liga: [Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México 2019 2020 | Unidad de Inteligencia Financiera | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/evaluacion-nacional-de-riesgos-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo-en-mexico-2019-2020-unidad-de-inteligencia-financiera-gobierno-gob-mx) pág. 3.

- 28) Gobierno de México. Unidad de Inteligencia Financiera. Información obtenida de la página web: [Unidad de Inteligencia Financiera | Nacional \(uif.gob.mx\)](http://uif.gob.mx)
- 29) González Domínguez Noé Froylan. "Veritas" Colegio de Contadores Públicos, A.C. México. 8 de septiembre de 2022. Link de Internet: [Cumplimiento de las recomendaciones del GAFI en México \(veritas.org.mx\)](http://veritas.org.mx)
- 30) Gutiérrez Fernando. "EL ECONOMISTA". México. 16 de junio de 2021. Link de Internet: [México mejora en seis recomendaciones del GAFI contra lavado de dinero y financiamiento ilícito \(eleconomista.com.mx\)](http://eleconomista.com.mx)
- 31) Información obtenida de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Liga: [CNSF - ¿Protege al usuario de las Aseguradoras? \(ahorraseguros.mx\)](http://ahorraseguros.mx)
- 32) Información obtenida de la página web del Grupo Egmont, Prevención del Lavado de Activos, Web principal SBS Portal SBS para Ciudadano. Liga: [Grupo Egmont \(sbs.gob.pe\)](http://sbs.gob.pe)
- 33) Información obtenida de la red de la página del Grupo Wolfsberg, Liga: [Grupo Wolfsberg.pdf \(cnbv.gob.mx\)](http://cnbv.gob.mx)
- 34) Información obtenida de la red de la página denominada Grupo EGMONT, del Gobierno de Costa Rica, Instituto Costarricense Sobre Drogas, Liga: [Grupo EGMONT \(icd.go.cr\)](http://icd.go.cr)
- 35) Información obtenida en la Red, emitida por la secretaria de Hacienda y Crédito Público en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, liga: [VSPP GAFI 13042016.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)
- 36) Información obtenida en la Red, en la siguiente liga: [Carta de la Organización de los Estados Americanos \(1948\) \(conalep.edu.mx\)](http://conalep.edu.mx)
- 37) Ley aduanera. Link de internet: [Móvil - Ley Aduanera \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)
- 38) Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Link de internet: <https://icd.go.cr/portalicd/index.php/legislacion-uif/ley-8204#:~:text=N%C2%BA%208204%20%28Nota%20de%20Sinalevi%3A%20Esta%20norma%20corresponde,de%201998.%20Esta%20%C3%BAltima%20es%20la%20ley%20vigente.%29>
- 39) López Calera Nicolás. El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo? Universidad de Granada. [PDF] [El concepto de terrorismo](http://El%20concepto%20de%20terrorismo). Liga de internet: <file:///C:/Users/SALVADOR%20JIMENES/Desktop/1700-Texto%20del%20artículo-1662-1-10-20201218.pdf> pág. 53
- 40) Lorena, F. N. (2006. Págs. 21-22. http). *Los actos ilícitos como fuentes no contractuales de las obligaciones*. Obtenido de Tesis previa a la obtención del título de doctora en jurisprudencia y abogada de los tribunales de justicia de la república.: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2821/1/05619.pdf>

- 41) Mandato del grupo de acción financiera internacional (2012-2020), https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Mandato_GA_FI_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf
- 42) Manual para la redacción de leyes de represión del financiamiento del terrorismo y la prevención del lavado de dinero. LAS FUENTES DE LAS NORMAS Y PAUTAS INTERNACIONALES PARA LA REPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. (PDF). pág. 14-18 <https://www.imf.org/external/pubs/ft/SFTH/esl/pdf/chp2.pdf>
- 43) Página Web del Gobierno de México. Liga: [Instituto para la Protección al Ahorro Bancario | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx).
- 44) Portal de prevención de lavado de dinero. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y su financiamiento y en materia de proliferación de armas de destrucción en masa. Liga de internet: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/csnu.html>
- 45) Quinto informe de seguimiento intensificado de costa rica. Link de Internet: <file:///C:/Users/cesar/Dropbox/00%20Tesis%20LD/03%20Revision/Spanish-Fifth-enhanced-follow-up-report-costa-rica.pdf>
- 46) Rankia. Blog Economía Bursátil Fes Ar. ¿Qué es la CONDUSEF y cuál es su función para la sociedad? Liga: <https://www.rankia.mx/blog/economía-bursatil-fesar/3631000-que-condusef-cual-funcion-para-sociedad> [¿Qué es la CONDUSEF y cuál es su función para la sociedad? - Rankia](#)
- 47) Sistema de Información de la Cumbre de las Américas. Liga de Internet: <http://www.summit-americas.org> > [quebec-hem-security](#)
- 48) Vial Víctor. Teoría General del Acto Jurídico. (Resumen MPG). 2006. Liga de Internet: https://www.academia.edu/4283791/Civil_II_Resumen_Teoria_General_del_Acto_Juridico_VIAL?from=cover_page
